



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**Tema:**

**LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL EN RELACIÓN  
A LOS PARÁMETROS DE LA SENTENCIA 1158-17-EP-21**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autora:**

Jennifer Solange Espín Albán

**Directora:**

PhD. Nathalia Viviana Lescano Galeas

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: Jennifer Solange Espín Alban, con cédula de ciudadanía 1804694535, autora del trabajo de graduación intitulado: " LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL EN RELACIÓN A LOS PARÁMETROS DE LA SENTENCIA 1158-17-EP-21", previa a la obtención del título profesional de ABOGADA, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Jennifer Solange Espín Albán

C.C 1804694535

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL EN  
RELACIÓN A LOS PARÁMETROS DE LA SENTENCIA 1158-17-EP-21

Líneas de investigación:

Autora:

Jennifer Solange Espín Alban

f. 

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD.

CC. 1803368701

**CALIFICADOR**

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

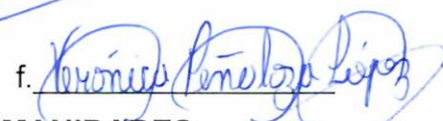
Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

f.   


Ambato – Ecuador

Febrero 2026

## DEDICATORIA

A mis padres, Jonathan y Gissela, por su amor incondicional, apoyo constante y por enseñarme la importancia de la perseverancia.

Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

A mi hermano, André, por su apoyo en cada paso de este camino y por ser mi fuente constante de inspiración.

A mis profesores, compañeros y amigos, por su colaboración, paciencia y por enriquecer mi vida con sus conocimientos y experiencias.

Y, finalmente, a todos aquellos que han contribuido, de alguna manera, a mi formación y crecimiento, por su presencia y por motivarme a seguir adelante, siempre buscando el conocimiento y la justicia.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el principio de motivación de las decisiones judiciales y la práctica del arbitraje en equidad, pues la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 190, reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje y en el art. 76, mún7, lit. I, impone la obligación de motivar todas las decisiones judiciales; la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), en el art. 3, permite a las partes elegir entre arbitraje en derecho o en equidad; y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el art 130, contempla que toda resolución debe ser debidamente motivada, lo que extiende dicha obligación a los laudos arbitrales.

Así, surge la necesidad de reflexionar sobre la garantía de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, sin desnaturalizar la esencia flexible y equitativa del arbitraje. Para esto, se emplea una metodología que parte del paradigma crítico-propositivo, del enfoque cualitativo y de alcance descriptivo. Además, aplica los métodos dogmático e histórico, las modalidades bibliográfico- documental y de campo, y emplea la entrevista estructurada. El estudio se centra especialmente en la sentencia No. 1158-17-EP/21, que establece un nuevo estándar de motivación. Este estándar, si bien fortalece el debido proceso, puede comprometer la eficacia del arbitraje en equidad al exigir niveles elevados de fundamentación. Entre los resultados relevantes se identifican criterios jurídicos derivados del laudo arbitral en equidad en materia contractual, analizados conforme a los parámetros fijados por la sentencia 1158-17-EP/21.

**Palabras clave:** arbitraje en equidad, materia contractual, laudo arbitral.

## ABSTRACT

*The objective of this research is to analyze the principle of motivation in judicial decisions and the practice of equity arbitration. The Constitution of the Republic of Ecuador (2008), in Art. 190, recognizes alternative dispute resolution methods, such as arbitration, and in Art. 76, numeral 7, literal I, imposes the obligation to motivate all judicial decisions; the Arbitration and Mediation Law (1997), in Art. 3, allows the parties to choose between arbitration in law or equity; and the Organic Code of the Judicial Function (2009), in Art. 130, states that all resolutions must be duly motivated, extending this obligation to arbitral awards.*

*Thus, there is a need to reflect on the guarantee of motivation for jurisdictional resolutions, without undermining the flexible and equitable essence of arbitration. For this, a methodology based on the critical-propositive paradigm is employed, with a qualitative approach and descriptive scope. Additionally, it applies the doctrinal and historical methods, along with bibliographic-documentary and field modalities, using structured interviews. The study particularly focuses on Sentencing No. 1158-17-EP/21, which establishes a new motivation standard. While this standard strengthens due process, it may compromise the effectiveness of equity arbitration by requiring higher levels of substantiation. Among the relevant findings, legal criteria derived from arbitral awards in equity in contractual matters are identified, analyzed according to the parameters set by Sentencing No. 1158-17-EP/21.*

**Keywords:** *equity arbitration, contractual matters, arbitral award.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	8
1.1.El arbitraje en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia .....	8
1.2. Motivación en laudos arbitrales sobre controversias contractuales .....	10
1.3. Evolución jurisprudencial en Ecuador sobre la motivación y el arbitraje en equidad.....	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	22
2.1. Metodología de la investigación.....	22
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	30
2.3. Población y muestra.....	35
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
3.1. Presentación de los resultados .....	36
3.2. Análisis general de datos .....	52
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES .....	56
BIBLIOGRAFÍA .....	57
ANEXOS.....	67

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Clasificación de métodos teóricos.....	28
Tabla 2. Clasificación de fuentes investigativas.....	31
Tabla 3. Métodos de investigación.....	32
Tabla 4. Población y muestra.....	35
Tabla 5. Entrevista aplicada a los expertos en arbitraje.....	37
Tabla 6. Entrevista aplicada a los árbitros de la ciudad de Ambato.....	43
Tabla 7. Laudos arbitrales en equidad.....	50

## INTRODUCCIÓN

El arbitraje constituye uno de los métodos alternativos de solución de conflictos, más relevantes en el ámbito nacional e internacional, por su contribución a la pacificación social y a la descongestión judicial, contemplado por la Constitución del Ecuador (CRE 2008, artículo 190) y por la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM 1997). En particular, el arbitraje en equidad representa una alternativa flexible, aunque su compatibilidad con los estándares constitucionales, como la motivación de los laudos, plantea importantes desafíos jurídicos. Precisamente la presente investigación se centra en analizar la tensión entre la flexibilidad del arbitraje en equidad y la obligación constitucional de motivar las decisiones.

En este campo, una de las investigaciones más relevantes es la de Yano y Silva (2023), desarrollada en Perú, titulada *Entre lo justo y lo necesario: la motivación del laudo arbitral*. La investigación presenta como objetivo examinar el dilema entre la justicia material y el respeto a las garantías mínimas del debido proceso en los laudos arbitrales. La metodología empleada fue cualitativa, con análisis documental de normativa comparada y jurisprudencia internacional. Concluyeron que el laudo en equidad no puede desligarse del cumplimiento de un estándar mínimo de motivación. El presente estudio se diferencia del trabajo citado en que no solo analiza la importancia de la motivación, sino que aplica directamente el test de motivación constitucional desarrollado por la Corte Constitucional ecuatoriana a los laudos arbitrales en equidad en materia contractual, delimita criterios jurídicos claros, aspecto no desarrollado por Yano y Silva.

Dentro del artículo científico el arbitraje en equidad, Cárdenas (2003), desarrollado en Colombia, dio un análisis exhaustivo sobre cuál es la naturaleza y la forma de aplicar el arbitraje en equidad, hace énfasis en una diferenciación entre el arbitraje en equidad y el arbitraje en derecho, tuvo como objetivo examinar cómo los árbitros pueden resolver controversias contractuales con base en su leal saber y entender, tiene en cuenta los principios de equidad y justicia, junto a la importancia de una motivación con fundamentación. La metodología aplicada fue de carácter doctrinal, con estudio tanto de normativa como de jurisprudencia comparada para explicar la

aplicación práctica del arbitraje en equidad en el ámbito contractual. Dentro de sus conclusiones, Cárdenas hizo un énfasis, a pesar de que los árbitros cuenten con discrecionalidad para decidir, resulta primordial que los mismos tengan una motivación y fundamentación que otorgue legitimidad y seguridad jurídica. El presente estudio encuentra la distinción del trabajo de Cárdenas en que no solo se realiza un análisis de las características y fundamentos del arbitraje en equidad, sino que toma en consideración el test de motivación constitucional desarrollado por la Corte Constitucional ecuatoriana llevándolo a los laudos arbitrales en equidad en materia contractual.

El artículo La ley del contrato y los árbitros de equidad en el arbitraje comercial internacional, Demarchi y Vergara (2022) realizaron un estudio de las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales referente al análisis que efectúan los árbitros de equidad en el arbitraje comercial internacional. Dicha investigación tuvo como objetivo examinar la resolución de estos árbitros en relación al contrato que da origen al conflicto entre las partes, estudia si se encuentran dentro de los principios del pacta sunt servanda y de intangibilidad del contrato. La metodología empleada es cualitativa, con análisis casuístico de casos fallados por árbitros de equidad y comparación de la doctrina internacional. Con la investigación realizada los autores llegan a la conclusión que, los árbitros de equidad tienen en cuenta al contrato al momento de tomar su decisión, a pesar de que en determinados casos puede este no ser el límite del árbitro, si se quiere llegar a una solución que resulte equitativa y justa para las partes. El presente estudio se diferencia del trabajo citado en que, no solo se analizó la motivación y aplicación de la equidad, se utilizó criterios jurídicos claros y delimitados para el análisis de la motivación de los laudos en materia contractual en Ecuador, integra un enfoque práctico y aplicable al contexto jurídico nacional, aspecto que no es abordado por Demarchi y Vergara.

De igual manera, Sánchez (2018), desde España, en su estudio Un análisis comparado de la motivación del laudo en el arbitraje comercial internacional, tuvo como objetivo analizar cómo distintos sistemas jurídicos regulan la motivación del laudo internacional y qué excepciones se permiten. La metodología consistió en un estudio comparado de legislaciones y doctrina sobre anulación y reconocimiento de

laudos desmotivados. Concluyó que la motivación es generalmente requerida, aunque se admiten excepciones pactadas. El presente estudio se diferencia del trabajo citado en que no se limita a un análisis comparado, sino que profundiza en la tensión existente entre el estándar constitucional ecuatoriano y la flexibilidad del arbitraje en equidad, proponiendo criterios jurídicos aplicables al caso ecuatoriano, conforme al plan de investigación.

En el ámbito ecuatoriano, la investigación de Rodas, Almeida y Correa (2020), titulada *El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria*, tuvo como objetivo analizar la relación entre el arbitraje en equidad y las garantías del debido proceso. Utilizó una metodología basada en el análisis doctrinal y jurisprudencial de la normativa nacional. Concluyeron que la equidad no exime al árbitro de motivar sus decisiones, la falta de motivación vulnera derechos fundamentales y genera causales de anulación. El presente estudio se diferencia del trabajo citado en que no solo sostiene la necesidad de motivar, sino que analiza cómo debe cumplirse esa obligación conforme al nuevo test constitucional y específicamente en materia contractual, aspecto no desarrollado por los autores mencionados.

También desde Ecuador, Aponte, Benavides, Vaca, Chiliquinga, & Chiliquinga (2024), en su artículo *Fundamentación de los actos administrativos: un análisis a partir de la Sentencia No. 1158-17-EP/21*, tuvieron como objetivo estudiar los fundamentos exigibles en los actos administrativos y su aplicabilidad al arbitraje en equidad. La metodología fue descriptiva y comparativa, centrada en el análisis de sentencias y doctrina nacional. Concluyeron que el test de motivación debe extenderse a los laudos arbitrales para garantizar coherencia, razonabilidad y respeto al debido proceso. El presente estudio se diferencia del trabajo citado en que lleva esa aplicación a la práctica concreta del arbitraje en equidad en el ámbito contractual, proponiendo una metodología interpretativa específica frente a los desafíos que enfrentan los árbitros.

En el artículo “Alcance y oportunidad del arbitraje en equidad y ex aequo et bono dentro del sistema jurídico ecuatoriano”, Flores Suasnavas y Orozco Herrera (2019) analizaron como fue la evolución y aplicación del arbitraje en equidad en Ecuador, toma en cuenta las facultades del leal saber y entender de los árbitros para emitir laudos. La metodología es doctrinal y cualitativa, realizó un énfasis la normativa ecuatoriana, incluyendo doctrina y jurisprudencia. A las conclusiones que llegaron los autores, los llevo a determinar que el arbitraje en equidad por su naturaleza es necesario que posea mayor claridad en los límites de la discrecionalidad y su conexión con las normas formales. El presente estudio se diferencia del trabajo citado en que, aparte de examinar los principios y facultades de los árbitros, se realizó un análisis de casos concretos de laudos arbitrales en equidad en materia contractual, conjuntamente con criterios jurídicos precisos que fortalecieron la evaluación de la motivación y fundamentación, aspecto no se encuentra desarrollado por los autores.

Por último, el trabajo de Bajaña (2019), también realizado en Ecuador, titulado El problema de la corrección en el arbitraje en equidad: una propuesta de modelo prescriptivo tuvo como objetivo proponer estándares claros de motivación en el arbitraje en equidad. Se basó en un enfoque analítico-normativo. Concluyó que es necesario un modelo que preserve la flexibilidad de la equidad con el debido proceso. A diferencia de ese estudio, esta investigación incorpora el test de motivación de la Corte Constitucional de 2021 y analiza su aplicación jurisprudencial, normativa y doctrinal a los laudos arbitrales en equidad en materia contractual, conforme al enfoque propositivo del plan de tesis.

Ante lo expuesto, el problema de investigación parte de que en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, en materias, en las que se pueda transigir. En este sentido, la Ley de Arbitraje y Mediación, permite a las partes decidir si desean un arbitraje en derecho o equidad, en este último, el tribunal arbitral dictará conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. Por otro lado, la Constitución ecuatoriana, consagra la garantía de motivación como un pilar fundamental del debido proceso, establece que todas las resoluciones de autoridad

judicial deben ser debidamente motivadas, explica de forma clara los hechos, fundamentos jurídicos y criterios empleados para llegar a una decisión.

Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial, reconoció que el arbitraje también es una forma válida de ejercer función jurisdiccional. Esto equipara los laudos arbitrales, incluso aquellos dictados en equidad, a las resoluciones judiciales ordinarias en cuanto al cumplimiento de garantías constitucionales como la motivación. Por tanto, si una decisión arbitral carece de motivación suficiente, esta puede ser impugnada mediante una acción extraordinaria de protección, conforme lo establece el artículo 94 de la Constitución.

Por otra parte, el principio de motivación ha sido desarrollado con mayor profundidad por la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente en la Sentencia 1158-17-EP/21. En dicha sentencia, la Corte reformuló el estándar para evaluar la motivación de las decisiones, deja de lado el test clásico para proponer un nuevo enfoque que examine la suficiencia de la fundamentación y que permita detectar vicios como la incoherencia, la falta de pertinencia, la incongruencia o la incomprensibilidad.

El presente estudio tuvo como objetivo general analizar el laudo arbitral equidad en materia contractual en relación a los parámetros de la sentencia 1158-17-EP-21. Con el fin de alcanzar el objetivo general de esta investigación, se establecieron tres tareas fundamentales que permitirán abordar de manera estructurada y coherente el análisis del laudo arbitral en equidad en materia contractual, en relación con los parámetros fijados por la sentencia 1158-17-EP-21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Estas tareas comprenden, en primer lugar, la fundamentación teórica y jurídica que sustenta el laudo arbitral en equidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su vinculación con los principios establecidos en la mencionada sentencia, se planteó los aspectos clave a considerarse cuando se emite un laudo arbitral en equidad, tomándose en cuenta a los nuevos estándares de motivación. Por último, se propone la determinación de los criterios jurídicos que se derivan del análisis de dicha figura arbitral, delimita los elementos esenciales que garanticen su validez constitucional.

Dentro de este marco se plantea la pregunta de ¿cómo cumplir con una exigencia constitucional de motivación sin desnaturalizar la esencia del arbitraje en equidad? además, de las preguntas científicas ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos del laudo arbitral equidad en materia contractual en relación a los parámetros de la sentencia 1158-17-EP-21?, ¿Cuáles son los aspectos que se deben considerar en el laudo arbitral equidad en materia contractual en relación a los parámetros de la sentencia 1158-17-EP-21?, ¿Qué criterios jurídicos se pueden desprender del laudo arbitral equidad en materia contractual en relación a los parámetros de la sentencia 1158-17-EP-21?.

Para el desarrollo de esta investigación se aplicó una metodología que permita analizar de manera profunda tanto el marco normativo como la práctica arbitral relacionada con la motivación de laudos en equidad, en el contexto del derecho ecuatoriano. Esta metodología busca no solo describir el fenómeno jurídico, sino también proponer una reflexión crítica sobre los estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 1158-17-EP/21. La investigación se desarrolló con una metodología con un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, método teórico analítico sintético y práctico dogmático, junto a una modalidad de investigación documental y de campo.

Se estudio especialmente la sentencia No. 1158-17-EP/21, que estableció un nuevo estándar de motivación que, aunque fortalece el debido proceso, podría comprometer la eficacia del arbitraje al exigir niveles elevados de fundamentación incluso en decisiones en equidad. La importancia de este estudio radico en su aporte a la reflexión en torno a los parámetros de motivación derivados del pronunciamiento de la Corte Constitucional y su aplicabilidad en el caso del laudo en equidad en relación y su consecuente confianza en el sistema arbitral ecuatoriano.

La presente investigación encontró su justificación en la necesidad jurídica y académica de reflexionar sobre un conflicto normativo actual y relevante dentro del sistema arbitral ecuatoriano. La necesidad de esta investigación radico en cómo garantizar el cumplimiento de la exigencia constitucional de motivar

adecuadamente las resoluciones, sin desnaturalizar la esencia flexible y equitativa del arbitraje. Aunque estos elementos pueden parecer contradictorios, se parte de la premisa de que es posible armonizarlos mediante una interpretación razonable y coherente.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. El arbitraje en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia**

El arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos, contemplado por la Constitución del Ecuador (CRE 2008, artículo 190) y por la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM 1997). Según esta última norma, las personas naturales o jurídicas tienen el poder de "someter sus controversias susceptibles de transacción a tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes" (LAM 1997, art. 1). Al ser reconocido el sistema arbitral por la legislación ecuatoriana, se refuerza la intención del Estado para la obtención de resoluciones fuera del marco judicial.

El principio rector del arbitraje es la autonomía de la voluntad, lo que permite a las partes determinar aspectos importantes del proceso arbitral en el convenio arbitral, dentro de los cuales se especificará el tipo de arbitraje, árbitros que resolverán la disputa, modalidad de resolución, quiere decir el lugar, lenguaje y reglas a seguir (LAM 1997, art. 3). La autonomía del arbitraje además de fomentar la cooperación entre las partes promueve la autonomía debido a que pueden elegir dichos aspectos y controlar su procedimiento, reduce de tal forma intervenciones externas y vuelve un proceso que se desarrolla del marco planteado por ellos mismos (Galindo 2001)

La autonomía de las partes en el sistema arbitral encuentra sus límites claros en la LAM, solo pueden someterse al arbitraje materias transigibles (LAM, 1997 art. 1). Al existir esta restricción se da una protección al orden público, restringiendo aquellos conflictos que su resolución sea de estricta competencia de los tribunales ordinarios. La transigibilidad pone en equilibrio la autonomía privada en conjunto a la protección de derechos fundamentales, cuida que el arbitraje no pueda ser utilizado para generar daños colectivos. Lo que esto quiere decir es que al existir un filtro de transigibilidad, permite tener mayor protección sobre los intereses que van o no a poder ser negociados y así no sea un método para evadir conflictos de interés público (Vásconez 2024).

La naturaleza jurisdiccional del arbitraje resulta de combinar elementos de carácter privado y también capacidades similares a las de funcionamiento estatal. Los árbitros cumplen con la función de jueces, los laudos que emiten son de naturaleza vinculante y ejecutoria (LAM 1997, art. 32). Estas características nos señalan que dentro del arbitraje se ejercen funciones jurisdiccionales que sean efectivas y se desenvuelven de acuerdo con el acuerdo privado, lo que asegura a las partes que van a poder recurrir a esta forma de solución de conflictos con seguridad de que se resolverá el conflicto dentro de los lineamientos del marco jurídico ecuatoriano.

La relación existente entre el arbitraje y el acceso a la justicia resulta evidente la suficiencia de sus alternativas eficientes, eficaces y especializadas respecto a los tribunales ordinarios. Jara (2017) detalla que al existir una especialización técnica y una pronta respuesta procedimental dan como resultado una correcta tutela judicial efectiva, generalmente en materia de controversia contractual o mercantil, sobre todo en aquellos casos complejos donde el accionar del árbitro es preponderante. Esto nos da como resultado que por medio del arbitraje no solo se resuelven controversias privadas, sino que vuelve al sistema judicial más accesible y eficiente.

El laudo arbitral goza de tener fuerza de cosa juzgada y eficacia ejecutiva, esto establecido en la LAM (1997 art. 32). O lo que es lo mismo, una implicación de identificados y cumplidos los requisitos formales, podrá ser ejecutado como una sentencia judicial ordinaria. Según Rodas, Almeida, Correa (2020) la doctrina destaca que esta característica revela que el arbitraje desarrolla actividades jurisdiccionales y su límite no solo radica en el acuerdo privado. En otras palabras, mediante esa consideración los laudos arbitrales son una decisión definitiva y de obligatorio cumplimiento, lo importante de esta característica es que, pese a ser dictados por árbitros los efectos que genera son los de una sentencia, lo cual va a garantizar su ejecución mediante tribunales ordinarios por mecanismos coercitivos.

## **1.2. Motivación en laudos arbitrales sobre controversias contractuales**

El derecho al debido proceso es uno de los fundamentos principales de un sistema jurídico democrático, esto detallado en normativas nacionales e internacionales. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano este garantizado en la Constitución de la República de 2008 artículo 76, que establece las garantías básicas que debe contener cualquier proceso que se determinen derechos y obligaciones. Esto asegura que todas las personas puedan ser escuchadas de forma justa, puedan exponer sus argumentos, presentar pruebas a su favor y que ayuden a tomar una decisión con base a los elementos aportados por las partes.

Dentro de la protección al debido proceso en el ordenamiento jurídico internacional, se encuentra en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 14.1 puntualiza “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia” lo que garantiza que las decisiones sean emitidas por un tribunal que sea competente e imparcial. De la misma forma Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8 determina que todas las personas deben ser escuchadas con las debidas garantías. De este modo, el debido proceso se convierte en un método de protección integral, para que los conflictos sean resueltos con aceptación social junto a una sostenibilidad legal.

El laudo arbitral debe contener una motivación, la cual asegure que las decisiones sean claras, coherentes y tengan en cuenta los principios de razonabilidad y fundamentación lógica. Es primordial que para que las partes puedan ejercer nulidad o una acción extraordinaria de protección, el laudo también debería contener el lugar de emisión. Dicha exigencia resulta ser una garantía para que las decisiones sean transparentes, permite así que las partes puedan ejercer estos recursos cuando no se han cumplido con los requisitos básicos de motivación, es así un mecanismo de verificación de la validez de la resolución. (Arévalo, 2016).

El derecho fundamental al debido proceso determina que dentro del arbitraje las decisiones tomadas tengan fundamentación y comprensibilidad, da oportunidad a que las partes expliquen sus fundamentos y exigir su derecho a la defensa. La

motivación en los laudos arbitrales es un elemento esencial por el cual se busca la existencia de transparencia y coherencia en la resolución del árbitro. Este requerimiento refuerza que la decisión del juez sea verificable judicialmente, genera de esta forma seguridad jurídica y a la vez evita decisiones arbitrarias. Adicionalmente la motivación viene a cumplir una función de control respecto a la autonomía del árbitro, evita incongruencia omisiva o infra, ultra, extra petita (Maya, 2017).

En la motivación es importante que los tribunales generen una comprensión lógica tanto de la resolución emitida como del proceso utilizado para su alcance, al darse este razonamiento organizado se da una evaluación de la existencia de coherencia, congruencia en el laudo arbitral. La motivación también aporta claridad para una futura nulidad del laudo o una futura interposición de una acción extraordinaria de protección, asegura de esta manera la previsibilidad del laudo arbitral. De tal forma la motivación también cumple una función de acceso a la justicia al permitir que la decisión arbitral sea comprensible para las partes. (Narváz & Merchán, 2021)

En el arbitraje los mecanismos de control, como lo es la nulidad y la acción extraordinaria de protección (EP), son esenciales para asegurar que estos sean válidos y respeten los derechos fundamentales de las partes. Dichos mecanismos vuelven a las resoluciones arbitrales investigables, en caso de observarse alguna irregularidad, puesto que en el artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM, 1997) se determina que los laudos son inapelables y solo serán susceptibles de aclaración o ampliación por petición de parte. Según Maldonado (2023) este sistema da protección a la arbitrariedad. Así no solo se refuerza la legitimidad sino se forma un arbitraje más confiable.

El vínculo entre el laudo arbitral con la función jurisdiccional se pone de manifiesto a través de los mecanismos de control mencionados, tales como la nulidad y la EP (Pérez, 2019). La Corte Constitucional determina que ya se determina las causales de forma taxativa para interponer una nulidad. Según Larrea (2020) la nulidad se va a interponer sobre causas determinadas para que los laudos arbitrales no sean objeto de revisiones judiciales innecesarias y la acción extraordinaria de protección

se interpondrá cuando se considere que el laudo arbitral violenta derechos fundamentales. Esto quiere decir que el arbitraje y la función jurisdiccional ordinaria, no significa que estén en contraposición, sino que se encuentran complementados.

La nulidad dentro del artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM, 1997) no se la puede entender solo como un mecanismo correctivo, sino también como una barrera contra decisiones injustas. Conforme Santos & Santos, (2025) la nulidad es el medio principal, permite examinar errores in procedendo. Hay que destacar que al solicitar una nulidad no se realiza un examen de fondo del laudo, se aplica cuando se dan irregularidades procesales graves, es decir que actúa como un equilibrador entre la autonomía del arbitraje y la protección de derechos fundamentales, pero no deslegitima al sistema arbitral, lo que generaría una percepción de vulnerabilidad a interferencias judiciales.

Posteriormente de haber detallado la relevancia de los mecanismos de control, es importante destacar que su funcionalidad no solo es a la corrección de irregularidades o protección de los derechos fundamentales, tienen también un impacto directo sobre la conformación, unificación y evolución del sistema arbitral. En este sentido, Pérez (2019) detalla que al revisar los laudos arbitrales contribuyen a la creación de precedentes. Esto quiere decir que mediante estos mecanismos se crea una cultura de responsabilidad en los árbitros, debido a que saben que sus resoluciones están sujetas a revisión. Esta retroalimentación generada por el control jurisdiccional evalúa las prácticas arbitrales.

Dentro del ámbito de arbitraje contractual, se puede dar la existencia de cláusulas abusivas, que son aquellas que dictaminan condiciones que solo resultan favorables para una de las partes. Este tipo de cláusulas sin principios de equidad, son posibles generadores de desequilibrios en los contratos, deriva en abusos. Dichas cláusulas suelen tener surgimiento al momento de existir una relación, en la cual una de las partes tiene una posición dominante y la otra parte no cuenta con una capacidad para poder oponerse. Dentro de estos casos el arbitraje desarrolla una función crucial, este actúa como un filtro para no dejarlas como válidas y velar porque no se mantengan hasta el acuerdo final. (Pazos, Pillajo y Esparza 2025)

La motivación da posibilidad al árbitro de explicar el por qué se considera esa cláusula desproporcional o desventajosa. Como señala Echeverri (2011), cláusulas abusivas pueden ser identificarse al evaluar los derechos y obligaciones contenidas en el contrato. Por su parte Mogollón, Anaya, & Torrenegra (2023) dicen que es fundamental esta revisión mediante la motivación para que estos contratos sean evaluados con principios de equidad y no se den estas desventajas. Esto quiere decir que la decisión del árbitro de invalidar o modificar dicha cláusula, no solo tiene base en el contrato, sino que estos factores como lo son el desequilibrio de poder, las condiciones de las negociaciones y las implicaciones prácticas que tendrían sobre los derechos que tienen las partes

La forma en que las decisiones son motivadas por los árbitros no solo depende de las cláusulas que evalúa, sino el tipo de arbitraje en el que se desarrolla. Se contempla en LAM 1997, art. 3 la opción de que las partes puedan resolver su conflicto entre arbitraje en equidad o en derecho. Este último se caracteriza por su desenvolvimiento con apego estricto a la normativa y principios vigentes, dentro del cual el árbitro no puede dictar una resolución más allá de lo que la legislación correspondiente establece. Según Rodas, Almeida, Correa (2020), esto involucra que las decisiones arbitrales deben tener un análisis profundo de normas sustantivas y procesales. La motivación en este tipo de arbitraje no solo argumenta la forma de aplicación de la ley, sino que este siga una línea coherente con el marco legal.

Dentro de este contexto Silva (2024) explica que al ser revisables los laudos arbitrales da un fortalecimiento a la seguridad jurídica. Es este punto una de las ventajas del arbitraje en derecho, puesto que al contar ya con un ordenamiento jurídico preestablecido y los principios jurídicos a los que debe regirse, las decisiones son plenamente previsibles. De esta forma, la motivación obliga a que los árbitros, de una forma muy explícita, expliquen el uso de cada norma utilizada. Sin embargo, esta característica de ser previsible también representa un problema, porque limita al árbitro al momento de emitir el laudo, debido a que su marco para resolver no da la opción de que su decisión sea mayormente asertiva con las especialidades del conflicto.

Dentro de un arbitraje en equidad el enfoque no es netamente de centrado en resolver el conflicto jurídico, sino los intereses que existen. En este caso el árbitro tiene la aptitud para interpretar las normas conforme el caso y en concordancia a los principios de justicia. Conforme a esto según Santos y Santos (2025) en este tipo de arbitraje, la ley no se aplica de forma rígida, puede hacer uso de criterios éticos considera las circunstancias que se presentan y los intereses que están de por medio. Por ende, no solo se argumenta el motivo de su decisión, sino se explica también cuáles fueron los parámetros éticos y materiales utilizados, da una mayor personalización para el cese de la disputa.

El principio del leal saber y entender, para el arbitraje en equidad, da la capacidad de resolver con su propia definición de justicia y equidad, lo cual lo vuelve bastante subjetivo. Conforme Rodas, Almeida & Correa (2020) este principio da un margen de decisión amplio pero que se encuentra con límite en los principios constitucionales. Según la Corte Constitucional del Ecuador (2019) este principio este subordinado a las garantías procesales que deben ser observadas dentro del proceso arbitral. De este modo, se marcó ya la interrogante de hasta qué punto se permite la potestad de decisión, la guía para el ejercicio de motivación correcto es tratar a las partes por igual, ampliar plazos para actuaciones vencidas si fuera necesario, poder modificar y ampliar su demanda.

Este principio según Sánchez (2018) también está relacionado a corrientes filosóficas del derecho, dentro de las que se discute sobre el derecho natural y el derecho positivo, desde el criterio del árbitro se busca que se de en un sentido de justicia. Desde este punto de vista los árbitros pueden ser identificados como figuras que no solo se encargan de aplicar el ordenamiento jurídico, sino que también crean derecho a partir de su entendimiento sobre lo que es justicia. Según Talavera (2018) los árbitros consideran aspectos totalmente externos al derecho como lo son las circunstancias económicas y sociales, Sin embargo, esta característica debe ser manejada con cautela para que no pueda ser percibida como un obstáculo en el sistema jurídico ordinario.

### **1.3. Evolución jurisprudencial en Ecuador sobre la motivación y el arbitraje en equidad**

En el Ecuador el sistema de arbitraje tiene un apareamiento relativamente reciente, su evolución es clave en cuestiones de modernidad y celeridad en el sistema judicial, empieza a tener relevancia en la década de los noventa. La inclusión de los métodos alternativos de solución de conflictos se da para otorgar una respuesta a la crisis del sistema judicial ordinario, es el arbitraje una vía más rápida y especializada respecto a los procesos convencionales. Dicho proceso tiene influencia de la necesidad de nuevas reformas procesales que permitan descongestionar el sistema judicial, genera una resolución eficiente y eficaz. (Carrión, Paronyan y Torres Torres 2024)

El arbitraje empezó a tener notoriedad con la promulgación de Ley de Arbitraje y Mediación de 1997, anterior a esta normativa si existía el arbitraje, pero esta solo hacia menciones a este método alternativo de solución de conflictos, por ejemplo en el antiguo Código de Procedimiento Civil de 1938 en el artículo 5, donde reconoce la jurisdicción de los árbitros otorgándoles que tengan conocimiento sobre ciertas disputas, sobre todo en cuestiones de contratos, civiles, mercantiles , pero no con la profundidad que la desarrollo la ley de 1997. En esta época no contaba con una estructura específica, dentro de los contratos contenían cláusulas arbitrales, pero sin un proceso judicial óptimo para resolver disputas.

Posterior a esto en el año 1997 se da la Ley de Arbitraje y Mediación el cual otorgo una transformación, ya dio una regulación integra y con modernidad al sistema de métodos alternativos de solución de conflictos , determina su uso de manera explícita y sus bases, dentro de los aspectos que se encuentra en esta ley es la validez de los procesos arbitrales, la forma de selección de los árbitros que serán encargados de resolver el conflicto, al igual que el carácter vinculante con el que cuentan los laudos. Su importancia también radica en que realizo esta ley una alineación con los estándares internacionales, como lo es Convención de Nueva York de 1958.

En el Ecuador la evolución jurisprudencial referente a la motivación en las decisiones jurisprudenciales ha sido un factor determinante para establecer un control sobre las decisiones jurídicas. Dentro de los primeros años la Corte Constitucional (2009) tenía una postura mucho más permisiva sobre la motivación de decisiones judiciales, donde su evaluación no era tan estricta, se la definía como un requisito mínimo, si se encontraba ausente se podían considerar como una arbitrariedad. Pese a esto, con los distintos avances y aplicación de la normativa, esto cambio, desarrollo un pensamiento distinto, de forma especial con la Sentencia 1158-17-EP/21.

Dentro de este marco en el artículo 76 de la Constitución de la República de 2008, el debido proceso determina que todas decisiones judiciales deben contener motivación para que se de acceso a justicia transparente y equitativa. Siguiendo con esta línea el Código Orgánico General de Procesos COGEP en su artículo 89 también establece a la motivación como requisito, en caso de carecerla acarrea nulidad, al igual que en su artículo 90 y 101 dentro del primero abarca las generalidades de toda sentencia y auto, dentro de esto se menciona la motivación, en el segundo para una sentencia ejecutoriada detalla que no solo se evaluara la parte resolutive, sino su motivación.

En la Sentencia No. 025-09-SEP-CC si tiene la exigencia de que los laudos sean motivados conforme a razonabilidad y coherencia entre hechos y normativa aplicada, pero sin realizar un análisis del respeto a los derechos fundamentales de las partes, al igual que tampoco se definía como la decisión emitida tiene impacto en principios constitucionales como la igualdad ante la ley o el debido proceso. Si el árbitro tenía que justificar su decisión, no se realiza un examen exhaustivo respecto a la proporcionalidad y razonamiento. Es decir, esta sentencia cuando existía una falta de motivación resultaba ser arbitraria. En cuanto a la prueba en esta sentencia con enumerar y valorar la misma es suficiente, no se exige una conexión entre hecho y pertinencia de prueba.

La Sentencia 1158-17-EP/21 desarrollo un cambio en el test de motivación, dentro de la misma si se exige que se sigan ciertos pasos y que cumplan con el estándar

de suficiencia de motivación, dentro de este se detalla la aplicabilidad de la normativa utilizada, hechos para la emisión de las decisiones judiciales, como estos si respetan a los principios constitucionales, es decir una justificación interpretativa. Esta sentencia realiza el control de arbitrariedad mediante los criterios de razonabilidad, suficiencia, coherencia, proporcionalidad y atinencia. En este contexto cuando existe una motivación deficiente se le da la característica a la motivación de ser la herramienta de protección a los derechos y garantías.

Dentro de la sentencia 1158-17-EP/21 se determina que grado de argumentación es el que debe tener las decisiones emitidas, relacionado a esto se consideran los tipos de deficiencia motivacional es la falta de una adecuada motivación, presente de las siguientes formas: inexistencia, insuficiencia y apariencia, de este último desglosándose los vicios, comprendiendo que estos son errores dictaminados de manera específica, lo cual genera afectación en su validez y confiabilidad, los cuales son incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad.

Continuando con los tipos de deficiencia motivacional, según Bajaña (2025) y la sentencia 1158-17-EP/21 se puede comprender que hay una inexistencia de motivación siempre y cuando el acto jurídico carece de una falta de motivación tan radical entre hechos y ordenamiento jurídico que no cumple ni con los requisitos básicos de la estructura de la motivación. En este caso al no existir esta conexión entre estos componentes, vuelve difícil la identificación de los hechos que dieron origen a la resolución, lo que provoca que la misma se pueda apreciar como desatinada, ajena a lo que las partes esperarían que determine el fallo.

A la insuficiencia según Moreno (2024) y la sentencia 1158-17-EP/21 se la puede definir como aquella motivación que tiene fallas en la fundamentación lógica, es decir cuando la decisión dispone de fundamentación normativa y de hechos, pero a una de las dos le hace falta justificarse con el estándar de motivación, por ejemplo esto se puede dar cuando el análisis jurídico no está ligado completamente en concordancia a los hechos, es decir de forma muy superficial, lo cual da como resultado que las partes no puedan comprender como se llegó a la decisión final, debido a que la resolución se vuelve ambigua. La autoridad jurisdiccional pudo

haber aplicado la norma correctamente, pero no explico de forma correcta como los hechos son aplicables a esa norma.

De la misma forma la apariencia de motivación según Bustamante & Molina (2023) y la sentencia 1158-17-EP/21, se entiende a la misma, al momento en el que la argumentación jurídica a simple vista tiene argumentación normativa y fáctica suficiente, pero en realidad resulta ser inexistente o insuficiente. Respecto a esto se da a entender como si el concepto de motivación aparente fuera un sinónimo de los tipos de deficiencia motivacional. Sin embargo, es importante recalcar la diferencia entre estos elementos, la apariencia tiene como característica no tener límites en cuanto al diseño de motivación, sino por valorar la aplicabilidad y la coherencia en que los enunciados están determinados y la conexión con las pretensiones.

Dentro de este contexto la jurisprudencia constitucional identifico con base a la motivación aparente. Como primera anomalía la incoherencia según García & Alvear (2025) en concordancia con la sentencia 1158-17-EP/21 en este tipo de vicio involucra la contradicción, ya sea entre premisas y conclusiones, lo que sería una incoherencia lógica, una incoherencia decisional, no resulta lógica la forma del desenlace de argumentos y la decisión que emitió. Referente a esto la Corte Constitucional del Ecuador (2021) indica que una incoherencia lógica, la motivación resulta aparente, siempre y cuando, deja de lado las contradicciones, no hay otros argumentos que den argumentos jurídicos suficientes, en la incoherencia decisional, la motivación siempre será aparente.

Referente a la inatinencia Alarcón & Batista (2025) y en la sentencia 1158-17-EP/21 se da cuando dentro de la argumentación jurídica o fáctica se añaden detalles que no están contemplados dentro de la controversia del caso, esto se da debido a que la forma de razonar del juez debe delimitarse al origen, objeto de la discordia, en este sentido la relación entre la controversia y el razonamiento del juez debe estar demostrada en su totalidad. Es importante comprender que la inatinencia no solo es significado de verificar, si la normativa aplicada al caso en concreto es válida o no, esto puesto que la motivación en la Constitución de la Republica artículo 76,

numeral 7, literal I se dice que la motivación es para detallar el uso de una norma y no sobre la pertinencia de la misma.

En cuanto al vicio de incongruencia Licta (2025) junto a la sentencia 1158-17-EP/21, se da al momento en el que la argumentación jurídica de los hechos facticos con la normativa, puede ser el caso en el que no se contestó un argumento importante presentado por una de las partes, es decir aquellos que de forma relevante ayuden a resolver el conflicto, lo cual se llama incongruencia frente a las partes, o no se dio respuesta a algún detalle que la ley ecuatoriana, ya sea por medio de jurisprudencia o legislación, especifica que debe estar contemplado al momento de tener que dar una resolución de conflictos jurídicos específicos, de igual forma dentro de la sentencia se especifica a la incongruencia que su motivación siempre será aparente.

Como último vicio la incomprensibilidad Mogrovejo (2023) y en relación a la sentencia 1158-17-EP/21, el razonamiento jurídico puede tener una apariencia de ser suficiente y completa, se presenta al momento en el que dentro de un fragmento de argumentación no resulta entendible, ya sea para un profesional del derecho o ciudadano en los casos en los cuales no se necesita de defensa técnica, conforme al artículo 76.7.I de la Constitución todo razonamiento jurídico debe ser comprensible, esta regla tiene como objetivo que el oponente tenga los elementos suficientes para poder responder a la decisión de la autoridad jurídica, puesto a que si no comprende la resolución no tendrá oportunidad para poder ejercer su derecho a la contradicción o impugnación.

Dentro de esta evolución jurisprudencial, han presentado retos para la emisión de laudos arbitrales cuando no se cumple de forma correcta con los requisitos, uno de esos retos es la motivación excesiva. Según Igartúa (2017), existen dos tipos de motivación, la justificación interna y externa, dentro de la primera explica cómo se da la motivación realizada por la autoridad, entre hecho y norma, en cuanto a la justificación externa es la necesidad de que las partes procesales puedan comprender la decisión. En este sentido los árbitros tienen la obligación de tener un equilibrio entre tener una justificación clara, coherente, completa y no caer en

una fundamentación excesiva, como lo es poner detalles irrelevantes o redundantes que dañen la claridad.

Otro de los desafíos al aplicar los elementos de la sentencia es la flexibilidad con la que cuenta el arbitraje en equidad y que por medio del principio *ex aequo et bono*, lo que quiere decir lo justo y equitativo, en el leal saber y entender, sin tener base netamente en normativa. Esta potestad plantea un riesgo de incertidumbre al momento de dar una decisión. Este poder de motivar se podría entender que tiene el árbitro un poder cuasi- legislador, debido a que como anteriormente se habló, al momento de realizar el razonamiento el árbitro va a dar soluciones sin normativa tan clara. Es importante entender que esta flexibilidad no es una carta abierta para poder realizar decisiones lejanas de la transparencia y coherencia. (Castellanos 2023)

Al momento de aplicar este nuevo estándar para motivar, se puede caer en el déficit de una emisión mecánica de la decisión, es un error simplemente los estándares sin tomar en cuenta las consideraciones especiales, en este caso se vulnera al debido proceso. Referente a esto dentro de la sentencia se establece la estructura a ser cumplida, sino se centra en dar una solución objetiva, posiblemente tenga fundamentación lógica y normativa, pero no va a captar los elementos subjetivos del caso, por lo mismo debe estar en línea con una justicia formal. (Yépez & Blum 2024)

El aspecto del desajuste que puede ser generado por la flexibilidad dentro del arbitraje en equidad otorgado al árbitro es otro reto que se presenta al momento del razonamiento judicial, que los estándares contemplados en la sentencia requieren que las decisiones sean claras, suficientes y fundamentadas. Dentro de esto es importante la autonomía que tiene el árbitro para considerar lo que es justo, esto implica un criterio del árbitro de lo que considera justo, el conflicto es que esta decisión si puede ser legítima, al contener un criterio personal puede ser vista como vaga, insuficiente por no regirse en plenitud a un marco normativo, de esta manera causa tensión con la fundamentación estricta que demandan los estándares de motivación. (Sánchez 2018)

Finalmente, el mayor reto dentro del arbitraje en equidad es justificar su resolución sin que esta se vea como improvisada o muy personal o subjetiva. En el trabajo de Vázquez & Carrillo (2022) destaca que los procesos judiciales como en un título ejecutivo las partes deben entender cómo se valora al título ejecutivo para que se comprenda como será el proceso de ejecución. Continuando con esta misma lógica, dentro del arbitraje en equidad, para motivar se debe considerar el valor que tiene cada prueba otorgada y no solo declarar que pruebas son válidas o pertinentes sino hablar de como cada prueba tiene una conexión con los hechos presentados, igualmente explicar la supremacía de una prueba con otra, sobre todo en casos de pruebas ambiguas.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

El presente capítulo explica la metodología utilizada dentro del trabajo de investigación, en la que se define el marco para la elaboración del estudio. Esta sección contiene varios aspectos que forman la base del enfoque del estudio, como el tipo de investigación, enfoque, alcance, modalidades, métodos, técnicas e instrumentos utilizados para recolectar datos. Cada uno de estos elementos es indispensable al igual que aseguran validez, confiabilidad del estudio realizado junto a los resultados alcanzados. Adicionalmente a esto se realiza una explicación de cada procedimiento utilizado para el análisis de datos y cómo será el sustento teórico del trabajo de investigación, describiendo los elementos de metodología toma en cuenta los objetivos.

Para esto es importante iniciar con el paradigma de la investigación, Beltrán y Ortiz (2021) detallan al paradigma como lo que provee al investigador de la teoría junto al modelo de metodología, para tener conocimiento del fenómeno de estudio y entender dicho desarrollo investigativo. Esto genera ayuda al investigador a demostrar un conflicto en un entorno real, por medio del paradigma que se plantea en el trabajo de investigación. De esta manera podrá resolver los distintos elementos que tiene un conflicto, esto también ayuda a contemplar y formar las bases para poder formular las preguntas y realizar la hipótesis, manteniendo conexión entre su metodología y los objetivos.

A continuación, se presentan los siguientes paradigma positivista, interpretativo, crítico, emergente. El paradigma positivista se diferencia por la perspectiva de su medida, observación, verificación empírica de anomalías sociales. De este paradigma que el conocimiento solo será válido siempre y cuando sea verificable empírica, científicamente por medio de análisis sistemático al igual que ensayos controlados. En este contexto se puede entender que este paradigma impulsa métodos cuantitativos, como por ejemplo encuestas, estadísticas para calcular el fenómeno que se desea estudiar y que la hipótesis sea exacta, este autor también

determina que este fenómeno es dado por causas externas, por lo tanto, puede ser resuelto por leyes universales (Martínez 2012).

El paradigma interpretativo tiene una inclinación a interpretar los fenómenos por medio de la forma de percepción de los individuos, al igual que en el contexto de importancia que se le adjudican a la experiencia. Este enfoque se basa en que la realidad no es un elemento objetivo o independiente de situaciones circunstanciales, al contrario, se va construyendo por medio de las interacciones, ideologías y significados que se construyeron socialmente. En este sentido este paradigma busca hacer real y cuantificable las experiencias personales, analiza la actitud y acción respecto a consideraciones culturales e historias, lo cual ayuda a que se utilicen técnicas cualitativas (Martínez 2012).

El paradigma crítico se diferencia por su enfoque al cambio, transformación social, sin encasillar al investigador en un rol meramente de observador sino como un gestor activo de cambio en el contexto en el que lo estudia. Dicho paradigma surge de una reflexión sobre los tradicionales métodos de investigación, enuncia una propuesta de analizar la realidad no desde un límite de simple interpretación o descripción, sino desde dentro generar una transformación. Habiendo comprendido esto su objetivo principal no está en una simple recolección de datos, sino una relación constante entre el investigador y los sujetos que son parte del estudio, se le da un valor al poder de los individuos de comprender y resolver el conflicto (Melero 2011).

Por último, el paradigma emergente se da en forma de una propuesta de epistemología, la cual realiza una investigación más fluida y con adaptabilidad a la indagación social, con un enfoque en obtener resultados de la complejidad y cambios de los fenómenos sociales. Este paradigma tiene como característica que no se queda simplemente en los límites de conocimiento ya preestablecidos, sino que al contrario lo que lo vuelve distinto es su aptitud de adaptabilidad para evolucionar junto a los cambios de actividades políticas, sociales y culturales. Dentro de este paradigma lo que se busca es un entendimiento a la materialidad

de las relaciones sociales como procedimientos de cambio (Lukomski y Mancipe (2008).

Conforme a lo desarrollado en el epígrafe, esta investigación cuenta con una orientación al paradigma crítico propositivo, debido a que no solo se da una mirada en el entendimiento del fenómeno social, sino también realizar un cambio desde dentro. En el paradigma crítico, como ya se explicó, en ese contexto el investigador tiene un rol mucho más activo. Esto es fundamental para la investigación, no solo se busca identificar el problema, sino adicionalmente dar soluciones al mismo. Resulta propositivo, no solo se realiza un análisis y crítica, también hace una intervención activa para dar cambios significativos en los elementos que son estudiados y que los resultados no se queden en los datos recolectados (Melero 2011).

En el ámbito de la investigación, se utilizan enfoques metodológicos adecuados, lo cual es esencial para asegurar un análisis de rigor y así comprender los hechos pasados. Los investigadores se rigen a buscar diferentes métodos que permiten el estudio desde diferentes perspectivas. Los enfoques más comunes son el cualitativo, cuantitativo y mixto. Dichos enfoques admiten adaptabilidad a las necesidades de la investigación, da herramientas que cuenten con flexibilidad, teniendo en cuenta el objeto del estudio, produce una unión o ser aplicados de manera independiente. Los enfoques cualitativo y cuantitativo son los más utilizados, pero el mixto tiene relevancia al fusionar los aspectos más relevantes de ambos (Sánchez y Murillo 2022)

El enfoque cualitativo dentro de la investigación tiene como una de sus características principales es su capacidad para explorar fenómenos de una forma profunda, no utiliza recolección de datos numéricos para entender perspectivas, experiencia y el contexto en el que se desenvuelven los sujetos que están siendo parte de la investigación. Este tipo de enfoque no realiza un análisis para buscar preceptos generales, su alcance es para descripciones más específicas y detalladas para encontrar resultados que se acerquen más a la complejidad de las situaciones fácticas estudiadas, el enfoque cualitativo hace hincapié en poner en

práctica los resultados que se obtienen del estudio realizado (Nizama & Nizama 2020).

En cuanto al enfoque cuantitativo de la investigación tiene una orientación a ser objetiva y medir de manera exacta el fenómeno. Este enfoque aplica métodos con técnicas numéricas para obtener resultados, así explicar y entender la hipótesis que se planteó, por medio de instrumentos estadísticos y procesos analíticos. Es decir que al usar metodología cuantitativa la cual permite traer a la realidad las respuestas encontradas con la cuantificación de variables. Se utiliza ampliamente en aquellos estudios que buscan dar resultados que sean medibles con rigurosidad numérica, debido a que esa fórmula se considera la manera de acercamiento objetivo más exacto al fenómeno (Jiménez, Contreras y López 2022).

En la investigación contemporánea, el enfoque mixto surge como la opción metodológica que aborda fenómenos, los cuales no pueden ser resueltos solo desde una única perspectiva. Este diseño unifica los elementos cualitativos y cuantitativos en uno solo, lo que otorga la potestad de enriquecer el análisis, junto a la interpretación de datos. Esta unión da la posibilidad a que los resultados obtenidos a través de operaciones numéricas tengan complementación con información mucho más profunda respecto a la experiencia, al igual que una explicación sobre los significados obtenidos de forma numérica, es decir que la información será más detallada, da una mayor diversidad de evidencia (Pereira 2011).

En esta investigación se hace uso de un enfoque cualitativo por la naturaleza del problema investigativo y en la necesidad de entender el fenómeno, en ese caso en el ámbito del derecho y los procesos arbitrales. Es útil este enfoque al buscar fenómenos complejos sin tener límite en numerología, da un aporte en cuanto a detalles y contexto del fenómeno, lo cual da oportunidad a una comprensión óptima, siendo esencial esto en temáticas como la motivación del arbitraje y la interpretación de los laudos arbitrales, es cualitativo debido a que no solo busca responder el por qué o el cómo, sino se busca comprender los contextos en los que

se desenvuelve, centrándose en las vivencias humanas y las implicaciones jurídicas (Nizama & Nizama 2020).

Otro elemento importante es el alcance metodológico de una investigación, el mismo hace referencia al fondo y extensión con la que se determina los objetivos y las preguntas investigativas. Este elemento del estudio guía el diseño que se utiliza y las técnicas a ser aplicadas para poder cumplir con los objetivos planteados. De esta forma el alcance propone el marco claro de que decisiones para la estrategia que se va a tomar para la recolección de datos. Adicionalmente a esto establecerá la relación entre las variables y la profundidad a la que se desarrolla el análisis del fenómeno (Coronel 2023).

Referente a los tipos de alcances metodológicos que son susceptibles para adoptar, los 4 principales son exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. En cuanto al alcance exploratorio es utilizada cuando son temas o fenómenos nuevos a ser estudiados o que en su defecto no ha sido lo suficientemente desarrollado o comprendido. El investigador en este tipo de alcance tiene la complejidad de enfocarse mayormente en identificar que exista la posibilidad de identificar futuras variables, organizar hipótesis previas y elaborar la base para futuras investigaciones. Adicionalmente a esto una de las ventajas de realizar un análisis exploratorio, es que da la posibilidad al investigador que se adapte y se ajuste al enfoque conforme se vaya familiariza con el tema, también sirve para generar conexiones entre investigaciones, que anteriormente no habían sido contempladas (Ramos 2020).

En una investigación de alcance descriptivo tiene como objetivo para analizar y registrar los eventos, situaciones, hechos, sin alteraciones o manipulaciones a las categorías determinadas. Los estudios con base descriptiva son fundamentales dentro de la comunidad de la investigación, debido a que determina los parámetros iniciales de la problemática, explica la naturaleza y alcance del fenómeno sin entrar a detalle en cuestiones como las causas o establecer con profundidad relaciones entre las categorías de forma tal que no permita futuras investigaciones. El alcance descriptivo es utilizado cuando se quiere obtener información general de un tema

en específico, es decir permite establecer patrones o características cíclicas (Salinas y Cárdenas 2009).

El alcance correlacional, en la investigación evalúa la relación o asociación entre dos o más variables. La correlación es utilizada al momento de evaluar la relación entre varias variables y no una sola, como por ejemplo en el estado de motivación de los empleados y la productividad. En las investigaciones correlacionales tienen como objetivo principal medir la relación entre las variables y entender como proceden unas en comparación a otras. Cuando se realiza una investigación correlacional la investigación puede descubrir relaciones positivas donde las variables pueden aumentar o disminuir juntas o ser negativas donde una sola disminuye. plantea (Cabezas, Andrade, & Torres 2018).

Finalmente, el alcance explicativo busca estudiar la causalidad de las variables establecidas. Este tipo de investigaciones resultan útiles y fundamentales para explicar los efectos de una variable sobre otra, en un resultado de causa y efecto, lo cual va a permitir tener una predicción o intervención en los fenómenos estudiados. En este caso la hipótesis juega un rol imprescindible, debido a que dan la opción de generar formulas previas que provean de argumentos sobre cómo actúa cada variable entre sí, son comprobadas de forma rigurosa para proporcionar una causal válida de relación, busca el por qué una variable tiene influencia directa en la otra, explica las cuestiones subyacentes (Corona y Fonseca 2023).

En el presente estudio se desarrolla un alcance descriptivo, puesto que el objetivo principal es analizar el laudo arbitral equidad en materia contractual, así no intervenir o manipular las variables que se establecieron. Busca de esta manera detallar y describir la forma de comportamiento humano, desde una perspectiva general del problema sin desarrollar las causas o su relación de manera profunda. Este estudio es necesario para dar los parámetros iniciales, da información básica para que se puedan llevar a cabo investigaciones más complejas. En el presente caso se busca limitar al reconocimiento de las cualidades del fenómeno explica la problemática inicial desde lo macro a lo micro (Salinas y Cárdenas 2009).

Los métodos contemplados para la investigación permiten el desarrollo de conceptos y obtener los conocimientos que se aplican de forma empírica. Según López y Ramos (2021) la metodología teórica se especializa en la elaboración de marcos explicativos mediante razonamiento lógico y deducción de principios generales, sin que exista necesariamente una introducción directa, esta metodología es indispensable para desarrollar hipótesis que son verificables de forma empírica, como por ejemplo el método deductivo, inductivo. En oposición a esto la metodología empírica busca poner en práctica los resultados recogidos en su investigación, permite que la observación del fenómeno sea mucho más directa, como por ejemplo el método de investigación de campo, experimental.

**Tabla 1.** Clasificación de métodos teóricos

Métodos Teóricos	
Método de Análisis	Descompone al fenómeno, llevándolo de lo más complejo a lo simple
Método de Síntesis	Realiza la unión de las partes que anteriormente ya fueron analizadas para ya estudiar la totalidad
Método de Abstracción	Enfatiza el valor de las propiedades o relacionamiento del fenómeno
Método Inductivo	Desde hechos singulares se busca llegar a conceptos generales
Método Deductivo	Desde los preceptos generales se busca llegar a preceptos específicos
Método Histórico	Realiza su estudio conforme a sucesos cronológicos
Método Lógico	Hace un estudio de leyes generales y fundamentales para el correcto funcionamiento del fenómeno
Método Hipotético-Deductivo	Realiza una hipótesis que la probara mediante procesos deductivos
Método de Modelación	Resulta de realizar la representación de un objeto, sistema o un fenómeno para estudiarlo
Método Sistémico y Estructural-Funcional	Realiza el estudio del objeto mediante los componentes y relaciones que lo generan
Método Causal	Hace el estudio de forma causal, es decir resultado causa y efecto
Método Dialéctico	Busca analizar las contradicciones que se encuentran dentro del fenómeno y dar respuesta a las mismas

Fuente: elaboración propia, con base en Ramos (2020)

En la investigación jurídica, los métodos específicos jurídicos son utilizados para realizar un análisis, interpretación y comprensión de normativa jurídica mediante un enfoque conceptual y lógico, los métodos específicos mayormente usados son el

exegético, derecho comparado, dogmático jurídico, y por último histórico sociológico. El método exegético tiene como objetivo fundamental un análisis de un texto legal para indagar cual es la intención del legislador analiza las palabras contenidas en la ley, sin inducir sujeciones, ni elementos inexistentes de quien realiza el estudio, es decir que la verdad en si está contenida en la normativa, utilizado para resolver controversias de una manera más conservadora de la ley (Sánchez 1989).

El derecho comparado es una herramienta que sido utilizada para realizar estudios comparativos entre los distintos sistemas jurídicos existentes. Esta práctica resulta relevante dentro del ámbito académico y practico, dentro del primero ayuda a tener un pensamiento crítico sobre los principios y normativa que rigen el sistema jurídico de los distintos países. Al momento de aplicarlo, da la opción a los legisladores e investigadores por medio situaciones problemáticas externas como resolver dichas disputas, en caso de ser presentadas nacionalmente, toma en cuenta los derechos humanos, normativa internacional, este método al necesitar una perspectiva más amplia de la normativa, el análisis de la misma es rigurosa y no solo descriptiva (Morán 2002).

La metodología en cuanto a la investigación de dogmática jurídica se centra en analizar la parte teórica y abstracta del sistema jurídico. Se enfoca en el estudio de normas, jurisprudencia y doctrina, al momento de la investigación no se considera la forma de práctica de aplicar la misma. Su principal objetivo es entender la validez y estructura normativa, conforme a un estudio detallado y completo del contenido de la norma y los principios contenidos dentro de la misma. Este modelo de investigación da una crítica constructiva y a la vez da una propuesta para suprimir, modificar o implementar una norma, es decir que no se busca la implementación de la normativa en casos específicos, sino entender su aplicación tal cual como están escritas (Tantaleán 2016).

El método histórico sociológico jurídico es un enfoque de investigación que tiene una dimensión de narrativa y la parte social, dentro del primer punto donde se detalla la forma de como el sistema jurídico con las instituciones que lo conforman

han ido evolucionando conforme el tiempo, en cuanto a lo social se refiere a que integra la cuestión cultural, económico y político. La sociología jurídica reconoce a las particularidades propias del objeto jurídico, considera la forma de manifestarse conforme a las adaptaciones que se presentan conforme al avance de la sociedad, investiga como las instituciones y normas jurídicas influyen en el comportamiento de la sociedad. Esta metodología utiliza tanto un análisis cronológico como transformaciones jurídicas (Carbonnier 1972).

Esta investigación responde a metodología práctica y teórica, puesto que este estudio necesita de una parte conceptual y la aplicación de conocimientos. En cuanto a lo teórico es el método analítico que permite descomponer las partes del fenómeno jurídico para posteriormente sintetizar la información obtenida, para comprender de mejor forma los principios que se utilizan. Dicho enfoque es esencial para realizar un análisis de normativa desde una perspectiva teórica, da lugar a una reflexión sobre las estructuras en el sistema legal. Dentro de la metodología específica jurídica es dogmática, por su análisis de la aplicación y entendimiento de la norma, al igual que histórica sociológica porque se explica cómo se llega a las prácticas arbitrales modernas

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Las técnicas e instrumentos de recolección de la información son los procesos sistematizados aplicables para el análisis, organización de datos a las respuestas obtenidas de las preguntas investigativas realizadas. Estas técnicas se aplican conforme al enfoque de investigación planteado, atiende al problema jurídico que analiza, sus tipos son bibliográfica, documental y de campo. Por otro aspecto los instrumentos de recolección de datos son aquellas herramientas determinadas, específicas ayudan a recopilar datos como lo son entrevistas, cuestionarios de tipo abierto, cerrado, fichas de observación, permite la compilación de resultados ya sean cualitativos o cuantitativos según corresponda (Medina, Rojas, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo 2023).

El método bibliográfico documental es el tipo de investigación que se utiliza para una recolección de información trascendental a través de una amplia gama de fuentes, primarias, secundarias, terciarias como libros, artículos científicos, documentos académicos y jurídicos que abarcan conceptos ya planteados, sirve como base para el desarrollo del estudio, otorga el marco teórico necesario para el sustento del análisis. Por medio de este método el investigador genera el reconocimiento de vacíos, debates de teorías, propuesta de perspectivas distintas, esto permite que los investigadores tengan conocimiento de cuál es el pensamiento actual sobre el tema y así establece nuevo enfoque investigativo o hipótesis (Parraguez, Chunga, Flores, Romero 2017).

**Tabla 2.** Clasificación de fuentes investigativas

<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ejemplos</b>
<b>Fuentes primarias</b>	Se caracteriza por otorgar fuentes de investigación originales y directas, lo que se transforma en información que no ha sido filtrada, tienen los datos de sin manipulación de factores externos, en el caso de una investigación jurídica las sentencias y normativa son fuentes primarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencias judiciales,</li> <li>• Libros especializados</li> <li>• Entrevistas personales</li> <li>• Publicaciones científicas (revistas, periódicos)</li> <li>• Monografías científicas</li> <li>• Entrevistas personales</li> <li>• Tesis y disertaciones</li> <li>• Archivos públicos y privados</li> <li>• Normas jurídicas</li> <li>• Patentes</li> <li>• Separatas y artículos recortados de diarios</li> </ul>
<b>Fuentes secundarias</b>	Es un resumen o interpretación de las fuentes primarias, no otorga información directa, realiza un comentario, análisis del material primario e incluirlo dentro del marco teórico, por ejemplo, en las investigaciones jurídicas un artículo científico que analice una sentencia o la doctrina sobre normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos académicos</li> <li>• citas bibliográficas</li> <li>• índices de libros.</li> <li>• Citas bibliográficas</li> <li>• Revistas de resúmenes</li> <li>• Catálogos de bibliotecas</li> <li>• Reseñas de libros o artículos</li> <li>• Ficheros de referencias</li> </ul>
<b>Fuentes terciarias</b>	Estas se caracterizan por una compilación de fuentes primarias y secundarias, no otorga información novedosa. Simplemente organizan información ya disponible,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Boletines informativos</b></li> <li>• <b>Conferencias y simposios</b></li> <li>• <b>Catálogos de libros básicos</b></li> </ul>

	ayuda a la localización de fuentes imprescindibles para el estudio, no ofrece un análisis profundo del tema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nombres de instituciones</b></li> <li>• <b>Nombres de asociaciones científicas</b></li> <li>• <b>Informes gubernamentales</b></li> </ul>
--	---	--

Fuente: elaboración propia con base en Silvestrini & Vargas (2008)

La metodología de campo es un enfoque en el cual se permite a la persona que realiza el estudio recolectar los datos de forma directa en el lugar donde se da el fenómeno y no interviene en el desarrollo. Su mayor ventaja es que su información es directa y real, lo que vuelve más fácil la obtención de datos empíricos depende del objeto analizado. El investigador puede convertirse en observador directo o interlocutor observa fenómenos dentro de su entorno natural. Es utilizado mayormente en análisis de estudios sociales, antropológicos y demás donde se busca la recolección de datos sobre costumbres, opiniones o acciones para el aseguramiento de conclusiones optimas por parte del investigador (Medina, Rojas, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo 2023).

**Tabla 3.** Métodos de investigación

Método de investigación	Descripción	Tipos y características
<b>Cuestionario</b>	Técnica utilizada para la recopilación de datos mediante preguntas aplicadas a una muestra de individuos, de esta forma se obtiene información detallada y organizada	<p>Permiten la recolección de datos sobre un fenómeno a estudiar conforme a preguntas abiertas o cerradas</p> <p><b>Preguntas cerradas:</b> Son una serie de preguntas con opciones ya determinadas y no permiten que el entrevistado de una respuesta muy extensa.</p> <p><b>Preguntas abiertas:</b> Este tipo de preguntas si permiten que la persona entrevistada de un punto de vista desde su conocimiento sobre el tema.</p> <p><b>Opción múltiple:</b> Son una o varias respuestas previamente ya determinadas, solo se puede elegir entre esas opciones</p> <p><b>Dicotómicas:</b> Aquellas preguntas solo buscan respuestas de SI- NO</p> <p><b>Escalas:</b> Preguntas de tipo en una escala del 1 al 5 que tan frecuente ocurre el suceso</p>

<b>Entrevista</b>	Técnica de investigación verbal que permite a la persona que realiza recolección de datos la obtención de información cualitativa sobre el fenómeno investigado por medio de su experiencia, opinión	<p><b>Estructurada:</b> Es una entrevista con preguntas fijas y en un orden para que sea respondida por el entrevistado</p> <p><b>No estructurada:</b> No existe un orden, es más orgánico, debido a que da oportunidad de un dialogo conforme ambas partes interactúen</p> <p><b>Semiestructurada:</b> Contiene tanto preguntas abiertas como cerradas conforme sea necesario</p> <p><b>Por número de participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Individual</b> Solo se realiza entre entrevistador y entrevistado</li> <li>- <b>Colectiva:</b> Realizada con el entrevistador y varios entrevistados</li> </ul> <p><b>Por forma de comunicación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Directa:</b> Se realiza de forma personal</li> <li>- <b>Indirecta:</b> Por medios telemáticos</li> </ul>
<b>Encuesta</b>	Es una técnica que permite recolección de datos a un grupo específico de personas	<p>Recopila una amplia base de datos para una visión amplia del fenómeno</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Comprenden preguntas previamente establecidas con opciones de respuesta que lo facilitan</li> <li>-Es posible de realización a un amplio de personas</li> <li>-Las preguntas deben realizarse de manera directa y comprensibles</li> </ul>
<b>Observación</b>	Esta técnica está basada en un análisis atento al comportamiento y desarrollo del fenómeno en su entorno natural	<p><b>Tipos de Observación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Directa:</b> El investigador observa al fenómeno en su estado natural y no interviene en su entorno</li> <li>- <b>Indirecta:</b> El investigador estudia al fenómeno mediante instrumentos, pero no tiene un contacto directo con el mismo</li> <li>- <b>Ocultas:</b> El investigador observa sin que el grupo estudiado se dé cuenta que tiene una presencia que lo está analizando y no cambie su comportamiento</li> <li>- <b>Participativa:</b> El investigador se vuelve parte del fenómeno que es analizado, asume un rol activo y obtiene una respuesta mucho más verificable de la forma de comportamiento del</li> </ul>

		<p>grupo, pero su riesgo es que al hallarse siendo estudiados alteran su comportamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>No participativa:</b> El investigador observa de forma externa y no interviene en el fenómeno, de tal manera no se altera el comportamiento observado y tiene como riesgo que el investigador se pierde ciertas perspectivas o características que solo pueden delimitarse con una participación activa</li> <li>- <b>Histórica:</b> Tiene como base hechos anteriores para compararlos y orientarse a proyecciones futuras</li> <li>- <b>Dinámica:</b> Genera una adaptación a las necesidades del fenómeno estudiado y cambiando conforme el estudio lo vaya requiriendo</li> <li>- <b>Controlada:</b> El investigador mediante ciertas manipulaciones al fenómeno examina como esos cambios afectan</li> <li>- <b>Natural:</b> Se observa al fenómeno sin ningún tipo de alteración a sus características principales, a su vez manteniendo autenticidad dentro del proceso</li> </ul>
--	--	---

Fuente: elaboración propia con base en García Sanz & García Meseguer (2012)

Dentro de esta investigación, utilizo el método bibliográfico documental para una compilación de información imprescindible sobre el arbitraje en equidad y se hace uso de fuentes primarias como la sentencia 1158-17-EP/21 y 0025 de la Corte Constitucional del Ecuador, al igual que se hizo uso de artículos científicos y libros como el de Parraguez, Chunga, Flores y Romero (2017), también siendo fuente secundaria cuando realiza críticas a los temas importantes. Referente a los instrumentos de investigación se utilizó una entrevista estructurada que se realizó a expertos y árbitros, este resulto un método efectivo para una comparación entre respuestas y que estén centralizadas en el tema principal, sin otorgar oportunidad que las respuestas sean inexactas.

### 2.3. Población y muestra

En cuanto a población y muestra hace referencia al conjunto de individuos, elementos casos los cuales contienen características comunes y compatibles para la investigación. La muestra es un subconjunto que representa a la población determinada, es seleccionada para una compilación de información sin necesidad de un estudio a toda una población completa. Para la muestra debe darse una consideración de todas las características de la población para que se garantice que los resultados obtenidos puedan considerares generales y aplicables Existe la muestra aleatoria en la que cualquier elemento puede ser seleccionado y la muestra específica que los elementos seleccionados deben seleccionarse por características específicas (Condori 2020).

**Tabla 4.** Población y muestra

<b>Nombre</b>	<b>Especialidad</b>
Abg. Jorge Ramiro Salazar	Doctor en jurisprudencia, especialista en arbitraje, mediación y negociación; master en contratación pública
Abg. Juan Páez Parral	Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la PUCE
Abg. Mauricio Tamayo	Árbitro
Abg. Pablo Poveda	Árbitro
Abg. Nelly Paredes	Árbitro
Abg. Álvaro Vera	Árbitro
Abg. José Vasco	Árbitro

Fuente: elaboración propia

Dentro de la investigación presente se encuentra conformada por árbitros especializados y expertos en el tema. Los miembros de la muestra fueron seleccionados por su nivel de experticia y desenvolvimiento en el sistema arbitral. El presente grupo es una muestra representativa de profesionales que en su día a día ejercen al arbitraje y se encuentran al tanto de la forma del desenvolvimiento del sistema, lo que permite una visualización profunda y analítica referente a los elementos esenciales de la motivación dentro del arbitraje en equidad, esto da veracidad, garantía a los datos recolectados para el estudio.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de los resultados**

En este capítulo se presenta un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a arbitro y expertos en arbitraje. A través la entrevista se aborda la obligación constitucional de motivar, establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 en los laudos arbitrales en equidad. Asimismo, se buscó profundizar en los aspectos desarrollados en un laudo arbitral, la aplicación de los principios de equidad y la justificación en las decisiones tomadas y la motivación de los laudos en equidad en relación a la coherencia, claridad y razonabilidad de conformidad la Sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional.

Adicionalmente, se presenta el análisis de cinco casos, específicamente de los laudos arbitrales en equidad, conforme a los vicios motivacionales identificados en cada uno de ellos, como la inexistencia, insuficiencia, apariencia, incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensión, los cuales son esenciales para determinar la calidad y validez de un laudo arbitral en equidad. Así, se muestran los resultados de cada uno de los laudos evaluados en función de estos parámetros, permite una comparación detallada de las deficiencias que pueden existir en la motivación de las decisiones arbitrales.

**Tabla 5.** Entrevista aplicada a los expertos en arbitraje

Preguntas	<b>Ab.</b> Jorge Ramiro Salazar cordero	<b>Ab.</b> Juan Páez Parral	Análisis
<p>1. ¿Considera usted que la obligación constitucional de motivar contenida en el artículo 76 numeral 7, literal I de la Constitución de la Republica del Ecuador aplica en un laudo en equidad en materia contractual? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, la obligación de motivar las decisiones judiciales, tal como se establece en el artículo 76 de la Constitución, aplica de manera obligatoria también a los laudos arbitrales en equidad en materia contractual privada. La Constitución es la norma suprema del país, y ninguna persona natural o jurídica puede hacer caso omiso de sus disposiciones. Esto incluye la obligación de motivar las decisiones en los laudos arbitrales en equidad, el límite de la equidad siempre debe estar alineado con los principios constitucionales, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional. El arbitraje en equidad, al ser un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, no está exento de cumplir con los estándares constitucionales.</p>	<p>Sí, definitivamente. Toda resolución, ya sea de justicia ordinaria o arbitral, debe seguir los lineamientos de la garantía de motivación establecidos por la Corte Constitucional, lo que incluye aspectos como coherencia, atinencia, congruencia y comprensibilidad, por ende, la motivación debe cumplir con los estándares constitucionales sin importar que se trate de una resolución en equidad.</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que la obligación constitucional de motivar sí aplica en los laudos arbitrales en equidad. Se enfatiza que la Constitución es la norma suprema y que ninguna parte, ya sea persona natural o jurídica, puede eludir su cumplimiento. En todos los casos se reafirma que los laudos arbitrales deben estar alineados con los principios constitucionales, y que el arbitraje en equidad no está exento de estas normativas. La idea común es que la motivación de los laudos debe ser garantizada, sin importar que se trate de equidad o derecho, la constitución establece un marco obligatorio para todos los actos jurídicos.</p>
<p>2. ¿Qué aspectos se deberían desarrollar en un laudo arbitral en materia contractual para su debida motivación?</p>	<p>Para una debida motivación de un laudo arbitral en materia contractual privada en equidad, el tribunal debe considerar varios aspectos esenciales. Primero, el laudo toma como base las pruebas que presentaron las partes, segundo, el laudo tiene en consideraciones jurídicas, que pueden o no apegarse a la</p>	<p>La motivación de un laudo arbitral debe seguir los mismos principios que una sentencia judicial, debe incluir una secuencia lógica de hechos, pruebas y la aplicación del derecho, sin hacer una distinción entre el laudo arbitral y sentencias judiciales como se estipula en el Código Orgánico</p>	<p>Los entrevistados destacan varios elementos fundamentales que deben ser tomados en cuenta para la motivación de un laudo en equidad, se menciona la necesidad de la evaluación entre hechos y pruebas presentadas, además detallan que el laudo deberá considerar no solo</p>

	normativa, porque se trata de un arbitraje en equidad, tomando en cuenta el nexo lógico entre las pruebas y los hechos	General De Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial	normativa, sino aspectos específicos del caso.
3. ¿Considera usted que la sentencia constitucional 1158-17- EP que establece los parámetros de motivación son aplicables al laudo arbitral en equidad en materia contractual privada? ¿Sí o no? ¿Por qué?	Si, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en su sentencia 1158, dentro de la cual se aclara que estos preceptos son de forma jurisdiccional, lo que quiere decir que no solo lo aplicaran jueces, sino árbitros también. Estos parámetros garantizan que la resolución sea coherente, clara y comprensiva	Si, los árbitros al momento de la emisión de sus laudos deberán considerar la sentencia constitucional para que contengan premisas y conclusiones coherentes para que el laudo obtenga una ejecución correcta.	Los entrevistados coinciden en que los parámetros establecidos en la sentencia 1158 son totalmente aplicables a los laudos arbitrales en equidad para que la resolución sea clara, coherente y comprensible.
4. ¿Qué opinión le merecen los parámetros de razonabilidad, suficiencia, inatinencia, coherencia, proporcionalidad con respecto a la motivación de un laudo en equidad en materia contractual?	Los parámetros resultan fundamentales para una correcta motivación, así los árbitros aseguran que su decisión además de ser justa sea proporcional con el caso presentado, lo que permite que las partes comprendan la fundamentación de la decisión	Estos parámetros son totalmente indispensables para una decisión proporcional y razonable, sin que se dé una distinción entre los laudos arbitrales y las sentencias judiciales, debido a que ambos tienen la obligación de cumplir con una adecuada motivación.	En este caso los entrevistados coinciden en que estos parámetros son totalmente indispensables, para que de esta manera los laudos emitidos tengan una correcta motivación y las partes puedan comprender la resolución, hace que de la misma manera sean proporcionales al caso.
5. ¿Cuándo las cláusulas de un contrato no son eficientes o no son posibles de cumplimiento, en base a qué se podría emitir el laudo arbitral en equidad?	En este tipo de situaciones de cláusulas imposibles de cumplimiento el árbitro se deberá regir a la normativa pertinente, pero también tomando en cuenta los principios de justicia material, es decir adaptarse al caso en concreto. Según lo estipulado en el Código Civil y la ley de arbitraje, el árbitro puede recurrir al principio de la equidad para decidir qué es lo más justo y	Primero es necesario distinguir entre las cláusulas que contienen obligaciones específicas y las que están relacionadas con el convenio arbitral. Cuando una cláusula contractual no es posible de cumplir, el árbitro debe considerar si existe voluntad suficiente de las partes para someter la controversia al arbitraje, en el caso de que la cláusula sea incumplible debido a	Los entrevistados coinciden en que el laudo arbitral en equidad se emite basándose en principios de justicia material, y no necesariamente en la estricta aplicación de las cláusulas contractuales. Se menciona que, cuando las cláusulas no son viables o eficientes, el árbitro tiene la facultad de aplicar la equidad para encontrar una solución justa que se adapte a

	razonable en función de la naturaleza del contrato y los hechos presentados. La motivación de esta decisión debe estar bien fundamentada, mostrando claramente por qué las cláusulas no son ejecutables y cómo se llega a una solución equitativa.	una causa externa, como un evento de fuerza mayor, el árbitro podrá emitir una resolución que se ajuste a la equidad, respetando la naturaleza del contrato, lo que se traduce en laudar respetando el derecho, pero alejándose de lo que resulta imposible de cumplimiento.	las circunstancias del caso, contemplando dentro de la motivación el por qué esa cláusula resulta de imposible cumplimiento.
6. ¿Qué aspectos se deben considerar al momento de motivar un laudo en equidad en materia contractual para evitar la nulidad?	Dentro de la motivación del laudo arbitral se debe considerar la claridad y comprensibilidad del mismo, para que el juez encargado de realizar la ejecución pueda tener presente los elementos tomados en cuenta para la emisión de esa resolución, por lo que, si el laudo no está bien motivado no realizara la ejecución del mismo, por eso para evitar una nulidad es importante que se tomen pruebas, hechos y normativa para la decisión.	Para la motivación del laudo debe existir coherencia entre la ley y el contexto del caso presentado, lo que quiere decir que, pese a ser un laudo en equidad no puede ser dictado de forma arbitraria, debe ser una decisión justa, razonable y considerar la naturaleza del conflicto.	En esta pregunta los entrevistados determinan que para evitar nulidades se considerara tanto normativa como los hechos y causalidades especiales de cada caso presente, así evitando que los laudos sean emitidos de forma arbitraria.
7. ¿Cómo prever que la garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección no llegue a surtir efecto en un laudo arbitral en equidad en materia contractual?	Para evitar que la garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección surta efecto en un laudo arbitral en equidad, es fundamental que las partes hayan acordado previamente someterse al arbitraje y que no haya ambigüedades en cuanto a la renuncia a la justicia ordinaria. Como ha señalado la Corte Constitucional, al someterse al arbitraje, las partes deben asumir que no podrán recurrir a la justicia	Aunque no se puede evitar que se presente una acción extraordinaria de protección, lo que se puede hacer es garantizar que el laudo cumpla con todos los requisitos constitucionales, para prevención que la acción surta efecto, el laudo debe respetar el derecho a la defensa, la notificación adecuada y la contradicción de la prueba, adicionalmente a esto debe estar debidamente motivado, siguiendo los parámetros de la Corte	En esta pregunta, los entrevistados coinciden en que para evitar que la acción extraordinaria de protección surja, las partes deben haber renunciado explícitamente a recurrir a la justicia ordinaria al someterse al arbitraje. La mayoría menciona que, si el laudo ha sido motivado de acuerdo con los estándares constitucionales y no hay ambigüedades en cuanto a la renuncia a la justicia ordinaria y

	ordinaria. Esto significa que, si el laudo ha sido correctamente motivado y ha seguido los parámetros establecidos por la Constitución, no debería ser susceptible de ser impugnado a través de una acción extraordinaria de protección.	Constitucional, para que no haya lugar a cuestionamientos sobre su validez.	el laudo este dictado de forma clara y con los parámetros constitucionales no caerán en una acción extraordinaria de protección.
8. Enuncie qué aspectos se deberían observar para motivar adecuadamente un laudo en equidad en materia contractual	Para una buena motivación el árbitro debe emitir su laudo confirme a los hechos, pruebas presentadas, normas a aplicar, considerando también la justicia material, además de ser clara coherente y proporcional respetando las cláusulas arbitrales previamente pactadas por las partes	En cuanto a los elementos necesarios para una adecuada motivación debe tener base en justicia, razonabilidad, si es necesario adaptar la normativa al caso, pero esto no quiere decir hacer una inobservancia, sino que ayudara a que la resolución sea más justa.	Los entrevistados coinciden en que los elementos esenciales para un correcto laudo es que se deben basar en los hechos, pruebas, normativa, en ciertos casos inobservar normas, pero ajusta al caso para que sea justa la resolución.

Fuente: elaboración propia

Los entrevistados en sus respuestas coinciden en que la obligación constitucional de motivar es aplicable a los laudos arbitrales en equidad, toma en cuenta que la Constitución es la norma suprema, lo que significa que todos los actos jurisdiccionales, incluidos los laudos arbitrales, se alinean con estos principios, sin distinción entre las resoluciones judiciales y los laudos en equidad, pese a que el arbitraje en equidad ofrece mayor flexibilidad, no se deja de cumplir con los estándares constitucionales de motivación.

Referente a los aspectos clave para una motivación clara, los expertos coinciden en se considera, además de la ley, los principios de justicia material y equidad. La motivación tiene en una valoración lógica y razonada de los hechos y las pruebas presentadas y contempla el contexto del caso y la flexibilidad inherente al arbitraje en equidad, los entrevistados también destacan la estructura de la motivación, de tal forma que las partes comprendan las razones detrás de la decisión, también coinciden en que los parámetros establecidos por la Sentencia Constitucional 1158 son aplicables a los laudos arbitrales en equidad.

Los expertos hacen énfasis en la relevancia de los principios de razonabilidad, suficiencia, coherencia, proporcionalidad y atinencia al motivar un laudo y señalan también, que en los laudos en equidad se toma en cuenta las cuestiones particulares de cada caso, lo cual vuelve proporcional a la decisión conforme a circunstancias especiales del caso, aunque en equidad existe mayor libertad al árbitro para moldear la resolución con respecto a los hechos y las pruebas, siempre se considera la existencia de una motivación razonada y justificada, para que no sea percibida como arbitraria o incoherente.

Cuando existe una inviabilidad de las cláusulas de un contrato o son imposibles de cumplimiento, los entrevistados coinciden en que el laudo arbitral debe basarse en principios de justicia materia y no solo la estricta aplicación de las cláusulas contractuales. El árbitro cuando emitir su laudo en función de las circunstancias del caso y contempla la naturaleza del contrato y las relaciones contractuales entre las partes, la motivación de estas decisiones muestra de forma clara por qué las

cláusulas no son ejecutables y cómo se realiza el razonamiento para que su resolución este dentro de la justicia material

En cuanto a elementos de contempla en las resoluciones para evitar nulidad de los laudos, los expertos coinciden en que la motivación debe ser clara, comprensible y coherente con un proceso lógico que permita que el juez que realizara la ejecución del laudo comprenda los fundamentos de la decisión. La falta de motivación adecuada puede dar lugar a la nulidad del laudo, debido a que, si los fundamentos no son claros, el juez puede no ejecutar correctamente la resolución, por tanto, los expertos señalan lo fundamental que resulta el cumplir con los principios constitucionales de motivación para evitar que el laudo anulado.

En cuanto a la acción extraordinaria de protección, los entrevistados coinciden en que lo primordial para evitar que esta acción surta efecto en un laudo arbitral en equidad es crucial que los árbitros sigan los parámetros constitucionales y fundamenten correctamente su resolución. En resumen, los expertos coinciden en que el arbitraje en equidad, aunque sea flexible en cuanto a aplicación estricta de la ley, no está exento de cumplir con los parámetros constitucionales de motivación, la fundamentación con los elementos presentados dentro del proceso arbitral es esencial para que las decisiones sean razonables, coherentes y ejecutables, respeta los principios de justicia material y el debido proceso.

**Tabla 6.** Entrevista aplicada a los árbitros de la ciudad de Ambato

Preguntas	Ab. Mauricio Tamayo	Ab. Pablo Poveda	Ab. Nelly Paredes	Ab. Álvaro Vera	Ab. José Vasco	Análisis
1. ¿Considera usted que la obligación constitucional de motivar contenida en el artículo 76 numeral 7, literal I de la Constitución de la Republica del Ecuador aplica en un laudo en equidad en materia contractual? ¿Sí o no? ¿Por qué?	Sí, la obligación de motivar las decisiones judiciales, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución, aplica también a los laudos arbitrales en equidad. La Constitución es la norma suprema del país, y todos los órganos, incluso los árbitros, deben cumplir con sus disposiciones, garantizando que los laudos arbitrales sean debidamente motivados. El arbitraje en equidad, aunque flexible, no está exento de cumplir con esta obligación constitucional.	Definitivamente sí. La Constitución impone la obligación de motivar todas las resoluciones, y esto incluye a los laudos en equidad. La constitución es la norma máxima, por lo que no se puede hacer caso omiso de ella, incluso cuando se trata de arbitraje en equidad. La motivación de los laudos debe cumplir con los estándares constitucionales establecidos.	Sí, se aplica la obligación de motivar las decisiones en los laudos arbitrales en equidad. La Constitución es la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano, y los arbitrajes, aunque más flexibles, deben ajustarse a las reglas constitucionales. Los árbitros no pueden desvincularse de las normas constitucionales que rigen la motivación de las decisiones judiciales.	Si, porque es la obligación de todas las autoridades que pertenecen a la estructura de organización de justicia es una otorgación de motivación a todas sus resoluciones, todos los órganos administrativos, judiciales, ya sea de forma directa, delegada por las partes que se sustentan en un proceso arbitral, el árbitro tiene la obligación total de realizar esta motivación.	Sí, la obligación constitucional de motivar las resoluciones está claramente contemplada en el artículo 76 de la Constitución y debe ser aplicada a los laudos arbitrales en equidad en materia contractual. La Constitución no puede ser pasada por alto en ningún caso, y aunque el arbitraje en equidad tiene una flexibilidad mayor, siempre debe ajustarse a los parámetros establecidos por la Constitución para asegurar que las decisiones sean justas y razonables.	la obligación de motivar sí aplica a los laudos arbitrales en equidad, la Constitución es la norma suprema del Ecuador. La motivación de las decisiones ya sea judiciales o arbitrales, debe ser clara, coherente y razonable debe ajustarse a los principios constitucionales.
2. ¿Qué aspectos se deberían desarrollar en un laudo arbitral en	Para el laudo arbitral en equidad se debe considerar	El árbitro primero debe valorar las pruebas presentadas y	En la motivación de un laudo arbitral en materia contractual, se	Depende de si es un caso de materia contractual pública o privada, lo que	Los aspectos clave que se deben considerar en un laudo arbitral en	Se destaca que, para una adecuada motivación, el

<p>materia contractual para su debida motivación?</p>	<p>hechos, pruebas, normativa y principios constitucionales con esto el árbitro hará la estructura de una motivación lógica, además de motivar mediante una conexión entre hechos y pruebas, no solo enunciándolos, sino siendo realmente volviéndolos relevantes dentro de la resolución.</p>	<p>detallar como influyeron al momento de la decisión, también aplica loa principios del arbitraje en equidad como lo es que no se basa solo en normativa, finalmente, debe haber una justificación clara de cómo se aplicaron los principios de equidad a la resolución.</p>	<p>deben abordar los hechos relevantes, las pruebas que soportan las afirmaciones de las partes y las consideraciones jurídicas, ya sean estrictamente legales o equitativas. El árbitro debe explicar de manera clara y detallada el razonamiento detrás de su decisión, mostrando cómo llegó a una conclusión justa y razonable.</p>	<p>esto implica es aclarar específicamente si existe la cláusula de revisión de la competencia de arbitraje. Cuando es arbitraje, en contratos públicos debe existir una cláusula que remita al proceso arbitral, sin embargo, también hay que considerar que si no existe dicha cláusula y el Estado quiere someter el asunto a arbitraje, se debe contar con el criterio del Procurador General del Estado. Esto es necesario si al momento de la firma del contrato no se incluyó la cláusula correspondiente.</p>	<p>equidad incluyen la valoración adecuada de los hechos, las pruebas presentadas y la aplicación de los principios de equidad. El tribunal debe establecer un vínculo lógico entre las pruebas, los hechos y la resolución final, deja claro cómo se llegó a una decisión equitativa y fundamentada, independientemente de las restricciones legales.</p>	<p>árbitro debe evaluar los hechos presentados y las pruebas aportadas por las partes. El análisis debe ser lógico y coherente, conecta los hechos, las pruebas y los principios de equidad. También se menciona que, si bien el arbitraje en equidad es más flexible y no estrictamente legalista, debe contar con un hilo conductor que permita a las partes entender cómo se llegó a la decisión</p>
<p>3. ¿Considera usted que la Sentencia Constitucional 1158, que establece los parámetros de motivación, son</p>	<p>Sí, la sentencia constitucional 1158 es plenamente aplicable a los laudos arbitrales en equidad. Esta</p>	<p>Sí, los parámetros establecidos en la sentencia constitucional 1158 son aplicables a los</p>	<p>La sentencia constitucional 1158 establece unos estándares de motivación que son aplicables a todas</p>	<p>Sí, recordemos que las sentencias de la corte constitucional forman parte del bloque constitucional, por</p>	<p>Sí, la sentencia constitucional 1158 es aplicable a los laudos en equidad, pues establece una obligación de motivar las decisiones</p>	<p>Los entrevistados coinciden en la relevancia e importancia de que se apliquen los parámetros considerados por</p>

<p>aplicables al laudo en equidad en materia contractual? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>sentencia clarifica los parámetros de motivación de las resoluciones judiciales, y esos mismos parámetros deben ser respetados en los laudos arbitrales, incluidos los de equidad. La motivación debe ser coherente, razonable y debe permitir a las partes entender las razones de la decisión tomada.</p>	<p>laudos arbitrales en equidad. La Corte Constitucional ha establecido que todos los actos que impliquen decisiones de carácter jurisdiccional deben ser debidamente motivados, y esto incluye los laudos arbitrales en equidad, dado que son resoluciones que afectan los derechos de las partes involucradas.</p>	<p>las resoluciones judiciales, incluidos los laudos arbitrales en equidad. Los árbitros deben aplicar estos parámetros para garantizar que la motivación de sus decisiones sea clara y razonable, permitiendo a las partes comprender el fundamento de la resolución.</p>	<p>ende, en todas las actuaciones de operadores de justicia, en este caso de los árbitros tienen que sujetarse a la situación de sujeción a la constitución, y si la Corte Constitucional nos otorga un criterio de motivación e importamos derecho, la motivación responderá a esos estándares, si va a ser de igual manera una motivación con en un laudo en equidad, de igual forma la motivación debe contemplar los mínimos de motivación o mínimos de coherencia.</p>	<p>judiciales de forma coherente, razonable y con base en los hechos y las pruebas presentadas. Esto no excluye a los árbitros que emiten laudos en equidad, quienes deben cumplir con estos parámetros para asegurar la validez de sus decisiones.</p>	<p>la sentencia 1158 de la Corte Constitucional, mismos que los árbitros no pueden dejar de aplicar, haciendo que estos parámetros vuelvan a la decisión justa, coherente y razonable.</p>
<p>4. ¿Qué opinión le merecen los parámetros de inatinencia, coherencia, proporcionalidad con respecto de</p>	<p>Estos parámetros resultan esenciales para que el árbitro tome decisiones justas, fundamentadas y</p>	<p>Estos parámetros son esenciales para que la motivación sea justa, coherente y suficiente, lo cual</p>	<p>Los parámetros de inatinencia, coherencia, proporcionalidad deben ser considerados a la motivación del</p>	<p>Al elaborar tanto una sentencia como un laudo arbitral es importante la unión de estos elementos</p>	<p>Estos principios dan la certeza de que además de ser legal el laudo sea justo, anexando esto con los elementos especiales de cada</p>	<p>Aquí los entrevistados coinciden en que los parámetros son totalmente indispensables para una garantía</p>

un laudo arbitral en equidad en materia contractual?	claras, la motivación debe demostrar cómo se llegó a esa decisión mediante estos parámetros	asegura que no solo se aplique los principios generales, sino que se respete la lógica de la equidad	laudo en equidad, asegura que el árbitro respete la lógica que se debe usar y considerando también la justicia material	mediante un nexo causal, de igual manera tomando en cuenta que la corte introduce una forma más específica de realizar la motivación	caso presentado, siendo estos parámetros cruciales para la motivación en el arbitraje	de correcta motivación, sin quitar la flexibilidad que caracteriza al arbitraje en equidad
5. ¿Cuándo las cláusulas de un contrato no son eficientes o no son posibles de cumplimiento, en base a qué se podría emitir el laudo arbitral en equidad en materia contractual?	Para emitir un laudo en este tipo de casos cuando las cláusulas resultan de imposible cumplimiento o ineficientes, el árbitro lo que debe hacer es resolver conforme a justicia material, aquí ya el árbitro no estará con límites del contrato, sino que intentará resolver conforme circunstancias del caso y de forma justa.	Aquí el árbitro se basará en principios de equidad, es importante recordar que al laudar en equidad los árbitros tienen la potestad de interpretar las cláusulas, no de forma arbitraria sino de forma flexible y así dar una resolución justa.	El árbitro aquí puede tomar decisiones que no se ajusten al contrato cuando estas no se pueden cumplir, aunque no este determinado en el pacto del contrato, siempre y cuando no sea arbitraria y sea justa, coherente y resuelva el conflicto	Aquí es importante comprender que cuando son cláusulas contractuales el laudo se emite con base a lo pactado, pero en este caso en materia contractual de incumpliendo el árbitro debe basarse en la sana crítica y justicia para que su laudo sea coherente	El árbitro emitirá con base al principio de equidad lo que quiere decir que el árbitro los emite con base en justicia y proporcionalidad y atiende a las circunstancias especiales de cada una otorgando una decisión más justa y equilibrada entre las partes	Las partes concluyen en que cuando no es posible el cumplimiento de una cláusula contractual el árbitro resuelve conforme a su criterio y sea coherente y razonable su resolución.
6. ¿Qué aspectos se deben considerar al momento de motivar un laudo en equidad en materia	El árbitro debe asegurarse de que su motivación contenga hechos probados y una aplicación justa de los principios	En una motivación el árbitro deberá considerar hechos del caso, valoración pruebas,	Un laudo arbitral en equidad estará debidamente motivado cuando se toma en cuenta la naturaleza del	Al considerar la opción de que en el arbitraje en equidad los árbitros no necesariamente son abogados da	La motivación debe ser desarrollada de una forma tal que el árbitro de a entender claramente la resolución, relaciona los hechos con las	Se coincide que para evitar la nulidad del laudo este debe ser comprensible, cuando la motivación no es

contractual para evitar la nulidad?	de equidad. Además, permitir a las partes entender su decisión.	aplicación de los principios de equidad y garantizará que la resolución sea razonable y proporcional, explicando la decisión.	contrato, principios de justicia equitativa, permitiendo que las partes comprendan las razones de la decisión tomada y asegura que la misma sea justa	una característica de que veces lo que es legal no necesariamente es lo justo, lo que puede generar conflictos en los criterios de los árbitros, debido a que no se aplica el marco normativo de una forma rígida.	pruebas y aplica los principios de equidad de manera coherente, si existe una omisión de alguno de estos elementos lo vuelve carente de motivación, por lo tanto, susceptible de nulidad.	adecuada puede dar lugar a la nulidad del laudo, por lo tanto, la motivación debe tener una estructura basada en los hechos probados, las pruebas presentadas, aplicación justa de los principios de equidad
7. ¿Cómo prever que la garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección no llegue a surtir efecto en un laudo arbitral en equidad en materia contractual?	Para evitar que surta efecto esta garantía resulta primordial que las partes acepten que al recurrir al arbitraje se renuncia a la justicia ordinaria, pero podrán recurrir a este tipo de acciones siempre y cuando la decisión vulnere derechos fundamentales, por lo cual el árbitro debe cuidar este aspecto y detallar y laudo libre de estos vicios planteados en la sentencia 1158.	Se evita que surta efecto esta garantía constitucional al momento de emitir una resolución que cumpla con los principios de equidad, que sea justo y sea restaurativo al conflicto, observe los principios del derecho y ajuste la normativa al caso presentado	Los árbitros resolverán determinando pruebas, hechos y normativa, al explicar su decisión debe estar explicada de forma tal que se las partes comprendan como se aplicó cada principio, normativa para la emisión del laudo, no solo nombrarlas, sino que refleje realmente el razonamiento realizado.	Los árbitros están obligados a someterse a las leyes, a la Constitución primeramente y a un bloque de constitucionalidad que reintegran las sentencias, sobre todo las que son presentadas por la Corte Constitucional, para, lo recomendable es el conocimiento generado por esta institución sobre el tema. Una fundamentación bien hecha debe considerar criterios de la CDH y debe	Para que la acción extraordinaria de protección no surja contra un laudo arbitral en equidad, es necesario que se respeten los derechos fundamentales de las partes y que el proceso arbitral cumpla con las garantías constitucionales, incluyendo una motivación adecuada y teniendo en cuenta los hechos y pruebas relevantes en el caso presentado, al igual que la normativa necesaria dentro del mismo.	Para que no surta efecto la acción extraordinaria de protección los entrevistados coinciden en que los laudos deben basarse en los principios constitucionales, normativa necesaria y tener en cuenta hechos y pruebas, si cumple con no violentar los derechos constitucionales no existirá riesgo de surta efecto una acción extraordinaria de protección.

				considerar criterios de la Corte Constitucional.		
8. Enuncie qué aspectos se deberían observar para motivar adecuadamente un laudo en equidad en materia contractual	El árbitro para motivar de forma adecuada un laudo es que contenga hechos, pruebas, normativa, principios constitucionales, además de detallar adecuadamente la conexión entre los mismos, justifica la decisión	La decisión deberá contener hechos, pruebas, normativa y la valoración de las mismas y garantizar que la resolución sea justa, equitativa, razonable y entendible para las partes	Para la decisión arbitral se debe primero tomar en cuenta la naturaleza del contrato, principios constitucionales y de equidad, que la motivación sea coherente, suficiente y clara para las partes y con una decisión justa.	Dentro del arbitraje en equidad no existe una estructura exacta para seguir, pero lo indispensable de esta decisión arbitral es que se detalle los antecedentes del proceso, normativa utilizada y valoración de la prueba.	El árbitro debe considerar los elementos especiales del caso presentado, todas las particularidades, aplicando los principios de equidad, coherencia y razonabilidad, al igual que explicar cómo las pruebas presentadas influyen en la decisión emitida.	Los entrevistados detallan que los árbitros deben evaluar todas las circunstancias del caso, las relaciones contractuales y las pruebas presentadas. La motivación debe ser coherente, clara y suficiente, explicando de manera detallada cómo se llegó a la decisión final. Además, se debe garantizar que el laudo sea ejecutable

Fuente: elaboración propia

Las respuestas de los árbitros demuestran una tendencia en cuanto a aplicabilidad de la obligación constitucional de motivar los laudos arbitrales en equidad en materia contractual. Todos los entrevistados coinciden en que la obligación de motivar, establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, se aplica de manera inequívoca a los laudos arbitrales y se incluye a los laudos en equidad, se enfatiza que ningún órgano, ni siquiera los árbitros, puede eludir esta disposición, aunque existe la flexibilidad en el arbitraje en equidad, los árbitros deben asegurarse de que sus decisiones se ajusten a los principios constitucionales.

En cuanto a los aspectos que se deben desarrollar en un laudo arbitral en materia contractual, los expertos destacan la necesidad de que el árbitro valore las pruebas y los hechos relevantes presentados por las partes, la motivación debe ser lógica y coherente, se debe establecer un vínculo claro entre los hechos, las pruebas y los principios de equidad aplicados en la resolución. Algunos entrevistados, como el Ab. Álvaro Vera, enfatizan que, depende de si se trata de un contrato público o privado, podrían existir cláusulas específicas que influirán en la motivación, pero se detalla que el árbitro debe dar una justificación clara de cómo se aplicaron los principios de equidad a la resolución.

Los expertos coinciden en que los parámetros de motivación establecidos en la sentencia Constitucional 1158-17-EP-21, tienen que ser aplicados en los laudos arbitrales en equidad, al igual que los estándares de motivación aplicables a todas las decisiones jurisdiccionales, respecto a los parámetros de razonabilidad, suficiencia, atinencia, coherencia y proporcionalidad. Los entrevistados coinciden en que estos estándares son fundamentales para garantizar que el laudo arbitral en equidad sea justo y razonable. Estos principios permiten que el árbitro no solo respete las normas jurídicas, sino que también se enfoque en la justicia material al aplicar la equidad.

En cuanto a que se hace para la emisión de laudos arbitrales en casos de cláusulas contractuales ineficientes o imposibles de cumplimiento, los entrevistados coinciden en que el árbitro tiene la facultad de adaptar la resolución a los principios

de equidad, conforme las circunstancias y los hechos del caso. La flexibilidad del arbitraje en equidad permite que el árbitro resuelva situaciones este tipo de situaciones conforme su leal saber y entender, la motivación explica por qué no se sigue de manera estricta la ley y cómo se llegó a una resolución equitativa y para que no se dé una nulidad o surta efecto una acción extraordinaria de protección tiene que basarse en los hechos y pruebas presentadas.

**Tabla 7.** Laudos arbitrales en equidad

Lau do	Inexisten cia	Insuficien cia	Aparien cia	Incoheren cia	Inatinen cia	Incongruen cia	Incomprensió n
N.1	No	No	Si	No	No	No	Si
N.2	No	Si	No	No	No	No	No
N.3	No	No	No	No	Si	No	No
N.4	No	Si	No	Si	No	No	No
N.5	No	No	Si	No	No	Si	No

Fuente: elaboración propia

En el laudo 1 no se presentan los elementos básicos que se requieren para justificar la decisión tomada. El caso en cuestión involucra una disputa por el incumplimiento de cláusulas contractuales entre dos partes. El laudo no contiene una explicación adecuada entre los hechos del caso, las pruebas presentadas y la normativa aplicable, no se explica el nexo claro entre los hechos presentados y la resolución, no hay una explicación del por qué se resolvió en favor de una de las partes, ni cómo la normativa utilizada era la óptima sobre esas cláusulas contractuales. Al existir una exposición de las pruebas y hechos, sin un debido razonamiento, determina que no se cumple con el mínimo de motivación requerido según la Sentencia 1158-17-EP/21.

Dentro del análisis del segundo laudo, se puede determinar que se mencionan los hechos del caso y las pruebas presentadas, la argumentación resulta insuficiente. El caso versa sobre el cumplimiento de una cláusula contractual, el árbitro no demuestra como las pruebas de documentos y testimonios influyen en la resolución. Además, si se habla sobre normativa que se aplica en este caso, pero es de forma superficial, no existe una explicación suficiente sobre cómo la normativa es aplicada a los hechos del caso. Se toma en cuenta estos antecedentes conforme la sentencia 1158-17-EP/21, al momento de que el laudo menciona hechos y pruebas sin un análisis donde se deje detallado de forma clara el nexo que lo vuelve relevante a la resolución, se da una motivación insuficiente.

En el tercer laudo hay una motivación que no relaciona de acuerdo con los puntos cruciales del caso. El conflicto resulta de la interpretación de una cláusula de penalización en caso de incumplimiento, pero el laudo esta emitido sobre aspectos lejanos al núcleo del conflicto, menciona normas y principios que no son aplicables a la presente disputa. Por ejemplo, se discute sobre cuál es la naturaleza del contrato y su validez, pero no se hace un análisis sobre cláusulas específicas que las partes firmaron. Conforme la Sentencia 1158-17-EP/21, hay inatención cuando no existe una relación directa entre el punto en discusión y la resolución que emite el juez.

Dentro del cuarto laudo, existen contradicciones entre los hechos y la conclusión. En el caso se habla sobre el incumplimiento de un contrato por un error de interpretación del plazo de realización de un servicio. Sin embargo, el laudo menciona que se entregaron pruebas claras de que una de las partes cumplió parcialmente, pero al final, la resolución es contradictoria, no se aplica correctamente la normativa que debió regir el caso, y la decisión final parece ir en contra de los hechos probados. Además de la incoherencia, este laudo también incurre en insuficiencia motivacional, aunque menciona la existencia de pruebas y normas, no las desarrolla ni las vincula adecuadamente con la resolución. La falta de detalle en la explicación de cómo las pruebas influyen en la conclusión final deja el laudo incompleto y falto de justificación.

En el quinto laudo, según la sentencia 1158-17-EP/21 la motivación parece adecuada a simple vista, pero al profundizar, se observa que los argumentos no están debidamente sustentados. El caso trata sobre un incumplimiento contractual en relación con la entrega de productos defectuosos, y aunque el laudo menciona todas las pruebas y cláusulas aplicables, no las desarrolla lo suficiente. La motivación parece estar allí, pero no es realmente suficiente ni profunda. El árbitro menciona las pruebas y se refiere a las cláusulas del contrato, pero no justifica de manera clara cómo esas pruebas influyen en la decisión final. Este laudo también presenta incoherencias, aunque se mencionan las pruebas y las normas, no hay una conexión clara y lógica entre ellas y la conclusión adoptada.

### **3.2. Análisis general de datos**

En general, los entrevistados coinciden en que la obligación constitucional de motivar las decisiones judiciales, tal como lo establece la Constitución del Ecuador en el artículo 76, también se aplica a los laudos arbitrales en equidad. La Constitución, siendo la norma suprema, debe prevalecer en todos los actos jurídicos, y los árbitros no están exentos de esta obligación, los aspectos que se contemplaran para la motivación de un laudo en equidad son los hechos y pruebas presentadas, adicionalmente justificaran sus decisiones de manera estructurada y coherente, sigue los principios de equidad y justicia material. Cuando se respeta esos parámetros se evita posible interposición de nulidad o una acción extraordinaria de protección.

De forma general, el análisis de los laudos arbitrales demuestra una serie de deficiencias motivacionales que afectan su validez, en relación con los estándares establecidos por la Sentencia 1158-17-EP/21. Una de las principales deficiencias encontradas es la falta de motivación adecuada en algunos laudos, por ejemplo, en ciertos casos, no se presenta un análisis detallado entre hechos, las pruebas. La falta de una motivación detallada y completa crea una incertidumbre, en otros laudos, la motivación es insuficiente, aunque se mencionen hechos y pruebas no existe ese nexo que lo vuelva relevante dentro de la resolución, de igual forma que incoherencia y la inatención, que son vicios que afectan al laudo. Lo que se puede

constatar del análisis es que, pese a existir estos estándares sigue existiendo conflictos al motivar.

## CONCLUSIONES

- La investigación permite concluir que los árbitros en los laudos en equidad deben alinearse estrictamente conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), artículo 3, a su leal saber y entender junto a una sana crítica. No obstante, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 76 literal I, también al principio de motivación, que es una garantía esencial del debido proceso y la tutela judicial efectiva, que obliga a todas las autoridades a justificar sus decisiones conforme a este principio.
- Se identificó que, dentro de los laudos arbitrales en equidad, hay debilidades, no se exige una motivación con una estructura, lo que genera laudos con incoherencia, insuficiencia y sin razonabilidad alguna y esto afecta la validez de la decisión. Por lo que los árbitros tienen que desarrollar una motivación explícita de su decisión, sobre todo en conflictos complejos y de esta forma asegure que exista un debido proceso, esto por medio de una estructura lógica y coherente, que conecte razonablemente hechos, las pruebas y el principio de equidad.
- En la motivación de los laudos arbitrales en equidad hay que considerar 3 criterios jurídicos fundamentales:
- En la Constitución del Ecuador en su artículo 76 literal I, que exige la motivación adecuada de todas las resoluciones judiciales. Aunque el arbitraje en equidad permite un mayor margen de flexibilidad para los árbitros, esto no exime de la obligación de fundamentar adecuadamente las decisiones. La sentencia 1158-17-EP/21, ha establecido que la motivación de los laudos arbitrales debe ser coherente, razonable y justificable, sin que esta flexibilidad con la que cuenta el arbitraje comprometa el cumplimiento de los derechos fundamentales. También se resalta la importancia de que los árbitros consideren de manera exhaustiva los hechos, pruebas y normas aplicables, garantiza que las decisiones sean comprensibles y transparentes para las partes involucradas.

- La motivación de laudos derivados de controversias contractuales deben considerar las cláusulas pactadas por las partes donde se estipula las reglas a las que se obligan, pero en caso de que las mismas resulten inaplicables, los árbitros tienen la facultad de interpretar las normas de acuerdo con los principios de equidad, adaptándose a las circunstancias del caso, esto implica que la motivación debe explicar claramente por qué dichas cláusulas no son ejecutables y cómo se ha alcanzado una solución equitativa, sin que ello implique una resolución arbitraria, en este sentido la decisión debe ser proporcional, razonable y coherente.

## RECOMENDACIONES

- La motivación en los laudos arbitrales en equidad debe contener marco jurídico, hechos y pruebas presentadas, pero también se debe considerar la línea jurisprudencial. Esto garantiza que las resoluciones arbitrales tengan coherencia con los precedentes que establece la Corte Constitucional, contemplar la línea jurisprudencial da uniformidad en las decisiones arbitrales, al momento de hacer uso de la jurisprudencia relevante, se ayuda a que los árbitros fundamenten sus decisiones conforme un marco interpretativo con coherencia, lo que vuelve menos probable la existencia de una nulidad.
- Para evitar que se den inconsistencias o contradicciones dentro de la motivación de los laudos arbitrales en equidad, se debe desarrollar con un modelo de motivación que sea uniforme, que contenga los principios establecidos por la Corte Constitucional. Dicho modelo debería incluir ejemplificación de cómo los árbitros pueden hacer uso de los parámetros de razonabilidad, suficiencia, coherencia y proporcionalidad en sus decisiones, así garantizar que se respete la lógica del caso y los principios de justicia material, sin que se pierda la flexibilidad del arbitraje en equidad.
- Se recomienda la implementación de programas continuos de capacitación para los árbitros del arbitraje en equidad. Este tipo de programas deben centrarse en una correcta aplicación de los estándares de motivación y la forma de interpretación de los estándares establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21. La formación de los árbitros debería tener base en la aplicación de la normativa vigente y el desarrollo de la motivación en decisiones complejas de materia contractual, para garantizar que exista coherencia, transparencia y un correcto desarrollo de las decisiones arbitrales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, J. L., & Batista, N. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*. Recuperado de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/415>
- Aponte, R.J, Benavides, J. L., Vaca, M. D., Chiliquinga, L. A., & Chiliquinga, L. A. (2024). Fundamentación de los actos administrativos: un análisis a partir de la sentencia No. 1158-17-EP/21. *Revista Lex*, 7(26). <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.223>
- Arévalo, K. P. (2016). Análisis sobre la ejecución del laudo arbitral en el Ecuador (Tesis de licenciatura). Universidad Central del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1997). Ley de Arbitraje y Mediación (LAMN). Registro Oficial No. 25, 27 de diciembre de 1997.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 513, 12 de agosto de 2009. Recuperado de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial No. 180, 19 de junio de 2015.
- Bajaña, F. (2019). El problema de la corrección en el arbitraje en equidad: una propuesta de modelo prescriptivo. *Revista de Derecho*, 10. <https://iea.ec/pdfs/revista-10/articulos/Bajania.pdf>
- Beltrán, S., & Ortiz, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE. Revista Iberoamericana de Investigación y Desarrollo Educativo*, 11(20). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i20.573>

- Bustamante-Fajardo, A. P., & Molina-Torres, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99. Universidad Tecnológica Indoamérica. Recuperado de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/500>
- Cabezas, C., Andrade, M., & Torres, R. (2018). Los pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional bajo el enfoque cuantitativo. Quito, Ecuador: Clic. Recuperado de [https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19\\_c.pdf](https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19_c.pdf)
- Cabezas, C., Andrade, M., & Torres, R. (2018). Los pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional bajo el enfoque cuantitativo. Quito, Ecuador: Clic. Recuperado de [https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19\\_c.pdf](https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19_c.pdf)
- Carbonnier, J. (s.f.). *Sociología Jurídica*, capítulo III: método de la sociología jurídica: generalidades (pp. 165-229).
- Cárdenas Mejía, J. P. (2003). El arbitraje en equidad. *Vniversitas*, 105, 347-374. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510514.pdf>
- Carrión, K. E., Paronyan, H., & Torres, L. D. (2024). Procedimiento arbitral: alternativa a la justicia ordinaria. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 12(2), 4514.
- Castellanos, Á. (2023). Ex aequo et bono: Los arbitrajes de equidad: ¿El árbitro cuasi-legislador? Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8877794.pdf>

Cheverri, V. M. (2011). Control de cláusulas abusivas en contratos de adhesión con consumidores. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302011000200008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302011000200008)

Código de Procedimiento Civil de 1938, 1938. Recuperado de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/499?mode=full>

Condori-Ojeda, P. (2020). Universo, población y muestra. Curso Taller. Recuperado de <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>

Corona, L. A., & Fonseca, M. (2023). Métodos de la ciencia: Las hipótesis en el proyecto de investigación: ¿Cuándo sí, ¿cuándo no? Revista de Investigación en Ciencias Sociales. Recuperado de <https://medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/5475investigaci#:~:text=Resumen,frecuentemente%20realizados%20por%20los%20residentes>

Corona, L. A., & Fonseca, M. (2023). Métodos de la ciencia: Las hipótesis en el proyecto de investigación: ¿Cuándo sí, ¿cuándo no? Revista de Investigación en Ciencias Sociales. Recuperado de <https://medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/5475investigaci#:~:text=Resumen,frecuentemente%20realizados%20por%20los%20residentes>

Coronel-Carvajal, C. (2023). Los objetivos de la investigación. Revista Científica de Investigación Educativa, 25(1), 48-58. Recuperado de [https://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1025-02552023000100048&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1025-02552023000100048&script=sci_arttext&tlng=pt)

Demarchi, M. V., & Vergara, C. (2022). La ley del contrato y los árbitros de equidad en el arbitraje comercial internacional. Revista AJI, 1854-1869. Recuperado de <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/04/82.-Maria-Victoria-Demarchi-1854-1869.pdf>

- Flores, M. E., & Orozco, E. D. (2019). Alcance y oportunidad del arbitraje en equidad y ex aequo et bono dentro del sistema jurídico ecuatoriano. *Revista de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito*, 7(1).  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1393>
- Galindo, Á. (2001). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio*, 2(4). <https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.561>
- García, M. P., & García, M. (2012). Los métodos de investigación (Capítulo 3). Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- García-Guzmán, M. A., & Alvear-Calderón, M. J. (2025). Acciones de protección por conflictos laborales con el sector público desde la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(4), 136-146.
- Igartua, J. (2017). Control judicial de la discrecionalidad técnica: error manifiesto, intermediación, sana crítica. *Revista de Administración Pública*, 204, 11-39.  
<https://doi.org/10.18042/cepc/rap.204.01>
- Jara, R. (2017). Arbitraje comercial y eficiencia judicial en Ecuador. Quito. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7088/1/SDS-002-Jara-Tutela.pdf>
- Jiménez, J. A., Contreras, I. D. J., & López, M. (Año). Lo cuantitativo y cualitativo como sustento metodológico en la investigación educativa: un análisis epistemológico. *Revista de Investigación Educativa*. Recuperado de <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr//index.php/humanidades/article/view/51418>

Larrea de Ortiz, A. M. (2020). Reflexiones sobre la acción extraordinaria de protección y el arbitraje. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3468>

Licta, K. R. (2025). Configuración del vicio motivacional de incongruencia frente a las partes en la garantía de la motivación de decisiones judiciales. Recuperado de <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/4140bf7d-530b-4237-aab5-a395e29e2eb0>

López, A. L., & Ramos, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: Significación para la investigación educativa. Recuperado de <https://www.studocu.com/ec/document/liceo-albonor-uebla/matematica/5-acerca-de-los-metodos-teoricos-y-empiricos-de-investigacion-significacion-para-la-investigacion-educativa/116302411>

López, A. L., & Ramos, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: Significación para la investigación educativa. Recuperado de <https://www.studocu.com/ec/document/liceo-albonor-uebla/matematica/5-acerca-de-los-metodos-teoricos-y-empiricos-de-investigacion-significacion-para-la-investigacion-educativa/116302411>

Lukomski, A., & Mancipe, E. (2008). El paradigma emergente y su impacto en la investigación epistemológica de las ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4138/413835171010.pdf>

Maldonado, N. (2023). El arbitraje y los mecanismos de control: Análisis y perspectivas. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3826>

- Martínez, H. (2012). Metodología de la investigación. Cengage Learning. Recuperado de <https://sd0bc5f099b0aa845.jimcontent.com/download/version/1494904262/module/10258608883/name/LIBROOO%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Maya, L. (2017). El arbitraje como medio de solución de conflictos. Editorial Jurídica Mexicana. Recuperado de <https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/2e6969bd-b9ce-47c2-b750-d514d9f9b30c/content>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. Recuperado de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Melero, N. (2011). El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad social: Un análisis desde las ciencias sociales. Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/f81ddde4-96bf-4aa4-bf6c-3e14ec744d55/content>
- Mogollón, N., Anaya, L., & Torrenegra, J. (2025). Cláusulas abusivas: El lado oscuro de los contratos de seguros. Revista Misión Jurídica, 18(28), 167-182. Recuperado de <https://www.revistamisionjuridica.com/clausulas-abusivas-el-lado-oscuro-de-los-contratos-de-seguros/>
- Mogrovejo, M. J. (2023). La motivación aparente como vulneración al derecho al debido proceso en la jurisprudencia constitucional. Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/5908/1/UIDE-Q-TDR-2023-10.pdf>

Morán, G. M. (2002). El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 6, 501–530. Recuperado de [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217686&utm\\_source=chatgpt.com](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217686&utm_source=chatgpt.com)

Moreno, J. B. (2024). Estudio sobre la aplicación de la garantía de la motivación en las decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión preventiva. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10051/1/T4393-MDPE-Moreno-Estudio.pdf>

Naciones Unidas. (1958). Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Recuperado de <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>

Narváez, L. E., & Merchán, M. B. (2021). El vicio de incongruencia en laudos extranjeros, inejecutabilidad por violación al orden público ecuatoriano. *Revista Jurídica*.

Nizama, M., & Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista de Derecho*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

- Parraguez, S. M., Chunga, G. R., Flores, M. M., & Romero, R. Y. (2017). Metodología de la investigación. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=v35KDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Pazos-Simbaña, F. Y., Pillajo-Mera, J. G., & Esparza-Pijal, F. I. (2023). Alcance legal sobre la omisión de cláusulas contractuales: consecuencias y solución de conflictos. *Holopraxis*, 9(2), 4144. Recuperado de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/holopraxis/article/download/4144/4692/20528>
- Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista de Investigación Educativa*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>
- Pérez, J. (2019). La nulidad y la acción extraordinaria de protección en el arbitraje: Mecanismos de control y sus implicancias en el acceso a la justicia. *Revista Foro Jurídico de la PUCP*. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18458/18698>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6. Recuperado de <https://www.redalyc.org/>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6. Recuperado de <https://www.redalyc.org/>
- Rodas, C., Almeida, F., & Correa, P. (2020). Laudo arbitral y función jurisdiccional en Ecuador. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1681>

- Salinas, P., & Cárdenas, M. (2009). Métodos de investigación social. Quito, Ecuador. Recuperado de [repositorio.flacsoandes.edu.ec](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec)
- Salinas, P., & Cárdenas, M. (2009). Métodos de investigación social. Quito, Ecuador. Recuperado de [repositorio.flacsoandes.edu.ec](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec)
- Sánchez, A. A., & Murillo, A. (2022). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2). <https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v9i2.792>
- Sánchez, R. (1989). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>
- Sánchez, S. (2018). Un análisis comparado de la motivación del laudo en el arbitraje comercial internacional. Recuperado de [https://digibug.ugr.es/handle/10481/71124?utm\\_source=chatgpt.com](https://digibug.ugr.es/handle/10481/71124?utm_source=chatgpt.com)
- Santos, P. D., & Santos, I. S. (2025). La falta de motivación como causal de nulidad del laudo arbitral. Recuperado de <https://repositorio.upse.edu.ec/items/e784f2bd-01c8-4c52-8126-ce13adaa17a0>
- Silva, A. E. (2024). La anulación del laudo por vicios de motivación: una interpretación armoniosa de las disposiciones de la Ley de Arbitraje (Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/18672cfd-aead-40f1-a6c2-78ff0b514e49/content>

- Silvestrini, M., & Vargas, J. (2008). Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias. Recuperado de <https://ponce.inter.edu/cai/manuales/FUENTES-PRIMARIA.pdf>
- Talavera, A. (2018). Combatiendo la Due Process Paranoia. Asegurando un ejercicio de la discrecionalidad arbitral con razonabilidad. Recuperado de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3514>
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Vásconez, S. (2024). Arbitraje societario en Ecuador y el análisis de arbitrabilidad. *Iuris Dictio*. Recuperado de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2528-78342024000200080&script=sci\\_abstract](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2528-78342024000200080&script=sci_abstract)
- Vázquez-Ruilova, E. G., & Carrillo, A. F. (2023). La importancia de la valoración de la prueba en el juicio ejecutivo. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778121005.pdf>
- Vázquez-Ruilova, E. G., & Carrillo, A. F. (2023). La importancia de la valoración de la prueba en el juicio ejecutivo. *Revista Redalyc*. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778121005.pdf>
- Yano, D., & Silva, P. (2023). "Entre lo justo y lo necesario": la motivación del laudo arbitral. *Forseti*, 12(18). <https://doi.org/10.21678/forseti.v12i18.2171>
- Yépez, H., & Blum, M. J. (2024). Tendencias modernas de arbitraje y mediación. Recuperado de <https://uees.edu.ec/descargas/libros/2024/tendencias-modernas-de-arbitraje-y-mediacion.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a expertos



#### CUESTIONARIO

#### LA MOTIVACION DEL LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD A LA LUZ DE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

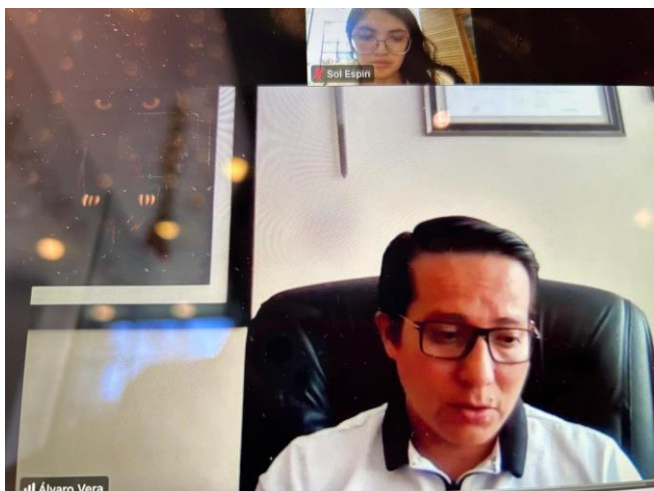
1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE MOTIVAR CONTENIDA EN EL ARTICULO 76 NUMERAL 7 LITERAL LDE LA CONSTITUCION DEL ECUADOR APLICA EN UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA SI-NO POR QUE?
2. ¿QUE ASPECTOS SE DEBRIAN DESARROLLAR EN UN LAUDO ARBITRAL EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA PARA SU DEBIDA MOTIVACION?
3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1158 ¿QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS DE MOTIVACION SON APLICABLES AL LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA, SI NO POR QUE?
4. ¿QUE OPINION LE MERECE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD, SUFICIENCIA, ATINIENCIA, COHERENCIA, ¿PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO A LA MOTIVACION DE UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?
5. ¿CUÁNDO LAS CLAUSULAS DE UN CONTRANTO NO SON EFICIENTES O NO SON POSIBLES DE CUMPLIMINETO EN BASE A QUE SE PODRIA EMITIR EL LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?

6. ¿QUE ASPECTOS SE DEBEN CONSIDERAR AL MOMENTO DE MOTIVAR UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA PARA EVITAR LA NULIDAD?
  
7. ¿COMO PREVER QUE LA GARANTIA JURISDICCIONAL DE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION NO LLEGUE A SURTIR EFECTO EN UN LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?
  
8. ENUNCIE ¿QUE ASPECTOS SE DEBERIAN OBSERVAR PARA MOTIVAR ADECUADAMENTE UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?

**Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a árbitros****CUESTIONARIO****LA MOTIVACION DEL LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD A LA LUZ DE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE MOTIVAR CONTENIDA EN EL ARTICULO 76 NUMERAL 7 LITERAL LDE LA CONSTITUCION DEL ECUADOR APLICA EN UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA SI-NO POR QUE?
  
2. ¿QUE ASPECTOS SE DEBRIAN DESARROLLAR EN UN LAUDO ARBITRAL EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA PARA SU DEBIDA MOTIVACION?
  
3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1158 ¿QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS DE MOTIVACION SON APLICABLES AL LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA, SI NO POR QUE?
  
4. ¿QUE OPINION LE MERECE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD, SUFICIENCIA, ATINIENCIA, COHERENCIA, ¿PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO A LA MOTIVACION DE UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?
  
5. ¿CUÁNDO LAS CLAUSULAS DE UN CONTRANTO NO SON EFICIENTES O NO SON POSIBLES DE CUMPLIMINETO EN BASE A QUE SE PODRIA EMITIR EL LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?

6. ¿QUE ASPECTOS SE DEBEN CONSIDERAR AL MOMENTO DE MOTIVAR UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA PARA EVITAR LA NULIDAD?
  
7. ¿COMO PREVER QUE LA GARANTIA JURISDICCIONAL DE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION NO LLEGUE A SURTIR EFECTO EN UN LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?
  
8. ENUNCIE ¿QUE ASPECTOS SE DEBERIAN OBSERVAR PARA MOTIVAR ADECUADAMENTE UN LAUDO EN EQUIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL PRIVADA?

**Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Abg. Álvaro Vera****Anexo 4.- Evidencia de la entrevista al Abg. Juan Páez Parral**

### Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Abg. Jorge Ramiro Salazar



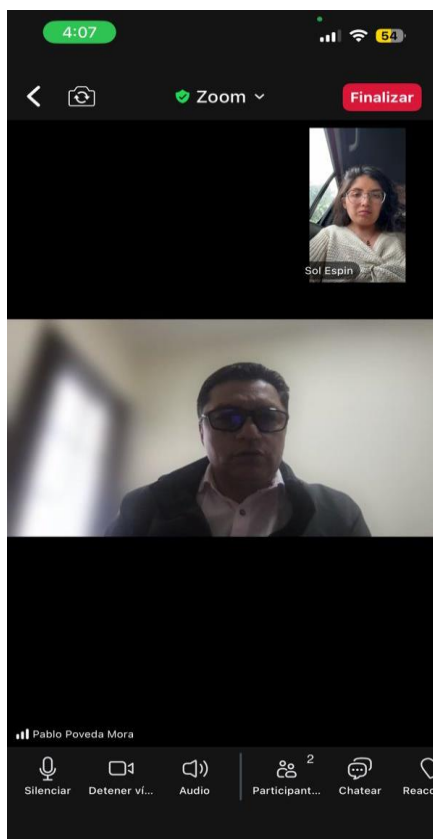
### Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Abg. Mauricio Tamayo



### Anexo 7.- Evidencia de la entrevista a la Abg. Nelly Paredes



### Anexo 8.- Evidencia de la entrevista al Abg. Pablo Poveda



**Anexo 9.- Evidencia de entrevista al Abg. José Vasco**